

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y
Producción**
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios
Públicos, Tierra y Vivienda**
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Gustavo Bouhid

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

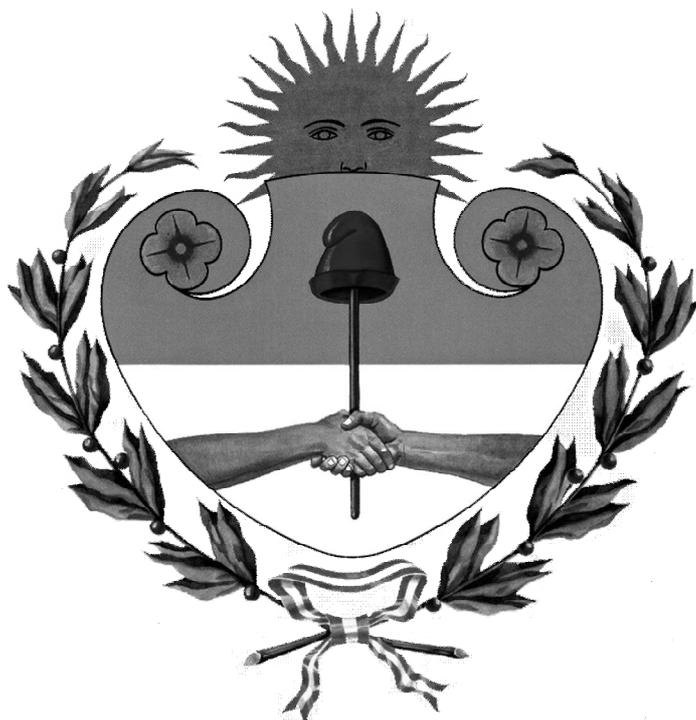
Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 234.339
.....

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer
soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el
original correspondiente



Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo



Com. Soc. Carola Adriana Polacco
-Directora Provincial-

Año C

BO N° 139

06 de Diciembre de 2017

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6040****EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS PSICOPEDAGOGOS Y CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY****TÍTULO I****REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD****CAPÍTULO I****EJERCICIO PROFESIONAL**

ARTÍCULO 1°.- El Ejercicio de la Psicopedagogía, como actividad profesional independiente, que se rige conforme lo estipulan las incumbencias profesionales determinadas en las respectivas resoluciones emanadas del Ministerio de Educación de la Nación o el que lo reemplace, sin perjuicio que posteriores alcances científicos aconsejen revisión de incumbencia a nivel nacional, quedará sujeto en la Provincia de Jujuy, a las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación y el Estatuto de Colegio de Psicopedagogos.-

ARTÍCULO 2°.- Se considera Ejercicio Profesional de la Psicopedagogía a la aplicación, mediando título habilitante, de los conocimientos, técnicas y procedimientos psicopedagógicos reconocidos por las autoridades oficiales competentes, para:

- a) La promoción de la salud en el aprender de las personas a lo largo de su ciclo vital, de grupos e instituciones;
- b) El diagnóstico y el tratamiento de los obstáculos en el aprendizaje;
- c) Desarrollar procesos de orientación vocacional y ocupacional en las modalidades individual y grupal, como así también en todas las modalidades y niveles del sistema educativo;
- d) Integrar los Equipos de Orientación Escolar y diseño en el acompañamiento a las trayectorias escolares de los estudiantes de todos los niveles y modalidades del sistema educativo;
- e) La enseñanza y la investigación;
- f) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridad pública o nombramiento judicial;
- g) La presentación de certificaciones, consultas, asesoramientos, estudios, informes y toda otra actividad lícita que corresponda a su competencia profesional.-

ARTÍCULO 3°.- Los profesionales psicopedagogos podrán ejercer su actividad autónoma en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en forma privada o en instituciones públicas o privadas que requieran sus servicios. Podrán también hacerlo a requerimiento de profesionales y/o especialistas en otras disciplinas o de personas que voluntariamente soliciten su asistencia profesional.

ARTÍCULO 4°.- Incumbencias Profesionales.- Los profesionales psicopedagogos ejercen su actividad en el abordaje de la problemática del aprender. Los psicopedagogos asesoran y caracterizan el proceso de aprendizaje, sus perturbaciones y/o anomalías para favorecer las condiciones óptimas del mismo en el ser humano, a lo largo de todas sus etapas evolutivas en forma individual y grupal. El Ejercicio de la Psicopedagogía se desarrolla en los siguientes ámbitos de actuación profesional:

- a) Educativo (institución formal y no formal);
- b) Empresarial / Laboral (empresas, consultoras);
- c) Judicial/ Forense (cárceles, tribunales, juzgados, instituto de menores);
- d) Salud (hospitales, centros de rehabilitación, consultorios, centros de salud mental, centros de integración / inclusión);
- e) Socio-comunitario (ONGs., Asociaciones Civiles, Centros Vecinales, Fundaciones);
- f) Ejercicio independiente de la profesión — consultorio.

Los ámbitos enunciados no limitan la promoción de nuevas especialidades que, desprendiéndose de la Psicopedagogía, requieran su formación particular en instituciones oficialmente reconocidas y aplicación específica

para un mejor servicio a la comunidad, posibilitando la apertura de nuevas áreas ocupacionales. Ello no debe desvirtuar la especificidad disciplinar.-

ARTÍCULO 5°.- El ejercicio de cualquier especialidad vinculada a la Psicopedagogía deberá contar en todos los casos con el correspondiente título de Psicopedagogo o Licenciado habilitante otorgado por Universidad Nacional, Provincial o Privada, o Instituciones Superiores Estatales o Privadas, cuya duración no sea menor a cuatro (4) años, que cuenten con la habilitación de las autoridades correspondientes.-

CAPÍTULO II**CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

ARTÍCULO 6°.- Podrán ejercer la profesión de Psicopedagogo/a quienes:

- a) Se encuentren inscriptos en la matrícula del Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Jujuy;
- b) Posean título habilitante de Psicopedagogo, Licenciado en Psicopedagogía, otorgado por Universidad Nacional, Provincial o Privada, o Instituciones Superiores No Universitarias Estatales o Privadas, cuya duración no sea menor a cuatro (4) años, habilitadas por el Estado, conforme a la legislación vigente, o título equivalente reconocido como tal por las autoridades pertinentes;
- c) Para los títulos de Magister en Psicopedagogía, Doctorado en Psicopedagogía o cualquier otra certificación de postgrado u otros que surjan, rige exhaustivamente lo estipulado anteriormente respecto al título de base.

ARTÍCULO 7°.- El Ejercicio de la Psicopedagogía se regirá conforme lo estipulan las incumbencias profesionales determinadas en la Resolución N° 2473/89 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, sin perjuicio de que posteriores alcances científicos aconsejen revisión de incumbencias a nivel Nacional.-

ARTÍCULO 8°.- Queda prohibido a toda persona que no esté comprendida en la presente Ley, participar en las actividades o realizar las acciones que en la misma se determinan, siendo en caso contrario pasibles de las sanciones previstas en el Código Penal y toda otra que corresponda por Ley.-

ARTÍCULO 9°.- El Profesional de Psicopedagogía con nacionalidad y título extranjero, colegiado en la Provincia, deberá ser asistido ad honorem por un especialista designado por el Colegio en caso de ser contratado por los poderes públicos o Universidades y al sólo efecto del cumplimiento del respectivo contrato, para contribuir a interpretar la problemática del aprendizaje humano a nuestra realidad.-

Asimismo, tal asistente desarrollará actividades de pasantía para asimilar otros métodos y técnicas de trabajo.-

ARTÍCULO 10°.- El Colegio podrá otorgar licencia especial y temporaria para el ejercicio de la profesión a extranjeros cuando su desempeño sea conveniente y/o necesario en especialidades que no se practiquen en la Provincia o sean con niveles científicos poco desarrollados.-

CAPÍTULO III**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

ARTÍCULO 11°.- INHABILIDAD.- No podrán ejercer la profesión de Psicopedagogos:

- a) Los condenados a cualquier pena por delito doloso contra la salud pública y, en general, todos aquellos condenados a penas de inhabilitación profesional;
- b) Los excluidos de la matrícula por sanción disciplinaria.-

ARTÍCULO 12°.- No pueden ejercer la profesión de Psicopedagogo, los que por leyes generales tengan incompatibilidad absoluta para el ejercicio de cualquier profesión.-

ARTÍCULO 13°.- Las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión sólo pueden ser establecidas por Ley.

CAPÍTULO IV**DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 14°.- Son derechos esenciales de los Psicopedagogos, sin perjuicio de los que surjan de características propias del ejercicio de la profesión y de otras disposiciones legales, los siguientes:

- a) Realizar los actos propios del ejercicio de la profesión con libertad científica del marco legal;
- b) Guardar su independencia de quienes soliciten sus servicios.-

ARTÍCULO 15°.- Los profesionales que ejerzan la Psicopedagogía están obligados a:

- a) Realizar las actividades profesionales con lealtad, probidad, responsabilidad y capacidad científica respecto de terceros o demás profesionales;

- b) Guardar el secreto profesional respecto a los hechos que ha conocido, con las salvedades hechas por Ley;
- c) Aceptar nombramientos y oficios, cargos públicos y obligaciones que surgen de la colegiación;
- d) Terminar con la relación profesional cuando entienda que el paciente no sea beneficiado;
- e) Procurar la asistencia especializada y la atención médica específica cuando el cuadro patológico así lo requiera;
- f) Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, así como el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional;
- g) No abandonar los trabajos encomendados. En caso que resolviera renunciar a éstos, deberá hacerlo saber fehacientemente a su paciente con antelación necesaria a fin de que el mismo pueda confiar su trabajo a otro profesional;
- h) Denunciar ante el Colegio las transgresiones al ejercicio profesional que tuviere conocimiento;
- i) Abonar puntualmente la cuota establecida por el Colegio;
- j) Votar en las elecciones del Colegio;
- k) Acatar las citaciones e intimaciones que le formule el Tribunal de Ética y Disciplina.-

CAPÍTULO V PROHIBICIONES

ARTÍCULO 16°.- Queda prohibido a los profesionales matriculados que ejerzan la Psicopedagogía:

- a) Procurarse pacientes por medios incompatibles con la dignidad profesional;
- b) Publicar avisos que puedan inducir a engaños a los pacientes y ofrecer servicios violatorios de la ética profesional;
- c) Hacer abandono en perjuicio de su paciente de la labor que se le hubiere encomendado;
- d) Toda publicación de casos sometidos a su tratamiento que incluyere la identificación del paciente, salvo que mediare consentimiento del mismo;
- e) La prescripción, administración o aplicación de medicamentos e indicar prácticas que no le competen por no corresponder a las incumbencias profesionales;
- f) Aplicar en su práctica privada métodos o procedimientos que atenten contra la seguridad de los pacientes atendidos y que no sean de probada eficacia y reconocida validez;
- g) Delegar o subrogar en terceros legos la ejecución o responsabilidad de los servicios psicopedagógicos de su competencia.

TÍTULO II DE LA MATRÍCULA

CAPÍTULO I INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 17°.- Para ser inscripto en la matrícula del Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Jujuy se exigirá:

- a) Acreditar la identidad profesional;
- b) Poseer título habilitante de Doctor en Psicopedagogía, Magister en Psicopedagogía, Especialista en Psicopedagogía; Licenciado en Psicopedagogía, Psicopedagogo y Profesor en Psicopedagogía (título doble) y Psicopedagogo, de una carrera con 4 (cuatro) años como mínimo de duración.-

ARTÍCULO 18°.- El Colegio, por las autoridades y en la forma que determina este Estatuto, verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos y se expedirá dentro de los 30 (treinta) días hábiles de presentada la solicitud. Aprobada la inscripción, el Colegio entregará un carnet y un certificado habilitante y/o constancia de inscripción, y lo comunicará a la autoridad administrativa provincial de mayor jerarquía en materia del ejercicio profesional psicopedagógico.-

ARTÍCULO 19°.- Corresponde al Colegio atender, conservar y depurar la matrícula de los profesionales de Psicopedagogía en ejercicio, debiendo comunicar al Ministerio de Salud, u al organismo provincial competente, cualquier modificación derivada de bajas, suspensiones, cancelaciones, renunciaciones, inhabilitaciones e incompatibilidades.-

ARTÍCULO 20°.- DENEGATORIA. Será denegada toda solicitud de inscripción en la matrícula cuando:

- a) No reúna los requisitos exigidos por el Artículo 15;
- b) Se halle incurso en algunos de los supuestos de los Artículos 9 y 10.

Dicha resolución denegatoria deberá contar con la mayoría de los dos tercios de los miembros del Consejo Directivo.-

ARTÍCULO 21°.- El interesado cuya inscripción fuese rechazada podrá presentar nueva solicitud acreditando que han desaparecido las causales que fundaron la denegatoria. Si a pesar de ello fuera nuevamente rechazada, no podrá presentar nueva solicitud sino con intervalo de 6 (seis) meses.-

Ante la decisión denegatoria de la matrícula, el interesado podrá interponer recurso de reconsideración ante el Colegio, el que deberá ser presentado debidamente fundado y en el término de 5 (cinco) días hábiles de notificada la denegatoria.-

El Colegio tendrá 30 (treinta) días para expedirse, a cuyo término el interesado podrá considerar denegado su recurso si no hubiere pronunciamiento expreso.-

Dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificado el rechazo del recurso de reconocimiento o del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, el interesado podrá recurrir por vía de apelación, en forma directa y fundamentando su recurso ante el Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 22°.- Al aprobarse su inscripción, el profesional de la Psicopedagogía se comprometerá en un acto público ante el presidente y autoridades del Colegio, a desempeñar lealmente la profesión y a observar las reglas de ética, respetar las normas y resoluciones que se dicten, participar activamente en las actividades del Colegio y a mantener los principios de la solidaridad profesional y social.-

TÍTULO III DEL COLEGIO PROFESIONAL

CAPÍTULO I CREACIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO 23°.- Créase el Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Jujuy, como la Autoridad de Aplicación en el control del ejercicio de la profesión y el gobierno de la matrícula respectiva en el ámbito geográfico de la Provincia, el que funcionará con carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público, con independencia de los poderes públicos. Podrá actuar privada o públicamente para el cumplimiento de sus objetivos.-

ARTÍCULO 24°.- Serán inscriptos en el Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Jujuy, quienes actualmente ejerzan dicha profesión en el ámbito de su territorio, y todas aquellas personas que, en el futuro, obtengan el título habilitante, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley. Declárase obligatoria la matriculación prevista, no pudiendo por ende ejercer la profesión, en caso de no efectuarse la misma.-

ARTÍCULO 25°.- La inscripción en el Colegio implicará el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscripto y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta Ley.-

CAPÍTULO II FINALIDAD, FUNCIONES, DEBERES Y FACULTADES

ARTÍCULO 26°.- Son fines del Colegio Profesional de Psicopedagogos:

- a) Elegir los organismos y tribunales que en representación de los colegiados establezcan en eficaz resguardo de las actividades de la Psicopedagogía;
- b) Nuclear a todos los Psicopedagogos de la Provincia en el marco de la consideración y respeto recíproco, sin discriminaciones ni sectorismos, de ningún tipo, tendiente a integrar a los profesionales de las distintas regiones de la Provincia, de las diversas especialidades y actividades, así como de las diferentes corrientes del pensamiento científico y profesional de los Psicopedagogos, jerarquizando la profesión y cuidando su ejercicio correcto y responsable;
- c) Velar por el cumplimiento de las reglas éticas que deberán regir la relación con sus colegas y otros profesionales de la salud, de la educación, con los pacientes y sus familiares, y hacia la sociedad;
- d) Defender a los colegiados en las cuestiones que pudieran suscitarse con los organismos del Estado, los empleadores o entidades privadas de cualquier tipo;



- e) Propender al mejoramiento del servicio de atención psicopedagógica en el ámbito de la salud y la educación;
- f) Promover la capacitación permanente de sus colegiados, organizando actividades de actualización y perfeccionamiento científico entre los colegas;
- g) Afianzar la solidaridad profesional y el respeto científico entre los colegas;
- h) Promover actividades de carácter recreativo y social de los colegiados;
- i) Regular la inscripción de la Matrícula para sus colegiados y las condiciones para la inscripción en los registros de especialidades, si se crearan éstos;
- j) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión;
- k) Defender el derecho de trabajo de los profesionales Psicopedagogos propendiendo a asegurar la estabilidad de los cargos públicos y privados, la provisión de las vacantes por concurso, con intervención del Colegio;
- l) Informar, dictaminar a su pedido y peticionar a los poderes públicos en todo en cuanto hace a las actividades propias de la profesión en el ejercicio de la actividad del Psicopedagogo.-

ARTÍCULO 27°.- Son funciones del Colegio Profesional de Psicopedagogos:

- a) El gobierno y control de la matrícula de todo profesional Psicopedagogo;
- b) El poder disciplinario sobre los matriculados que actúan en la Provincia dentro de los límites señalados por el Estatuto, sin perjuicio de las facultades que competen a los poderes públicos;
- c) Asumir la representación de los matriculados ante los institutos de previsión, la justicia y toda otra repartición de Estado Nacional, Provincial y de las Municipalidades a petición de parte. También podrá intervenir por derecho propio, o como tercerista, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida, la resolución pueda afectar intereses profesionales;
- d) Promover instrumentos tendientes a preservar la salud mental para posibilitar aprendizajes adecuados en todos los niveles y modalidades de la educación y la salud;
- e) Controlar el correcto ejercicio profesional y aplicar a través del organismo correspondiente, las sanciones que prevé el Código de Ética;
- f) Organizar por sí o conjuntamente con otras entidades privadas o públicas actividades de divulgación científica, de prevención o de tratamiento relativas a su quehacer profesional; organización y auspicios de conferencias, jornadas, congresos, plenarios, mesas redondas, ateneos, simposios, cursos, disertaciones o encuentros;
- g) Crear su biblioteca y editar sus publicaciones;
- h) Colaborar con los poderes públicos en estudios, informes, proyectos o investigaciones y demás trabajos que se refieran a la disciplina psicopedagógica en el ámbito de la salud y la educación;
- i) Denunciar ante quien corresponda el ejercicio ilegal de la profesión de psicopedagogos, promoviendo las acciones civiles y penales que por derecho correspondan;
- j) Celebrar convenios de prestación de servicios profesionales en nombre y representación de los colegiados.-
- k) Fijar aranceles mínimos y asegurar su cumplimiento obligatorio y establecer las condiciones de trabajo en relación de dependencia;
- l) Adquirir, disponer, administrar los bienes que forman su patrimonio y aceptar donaciones, herencias y legados y estar en juicio como actor o demandado, por sí o por apoderado, para la defensa de sus derechos e intereses;
- m) Fijar su presupuesto de gastos e ingresos y recaudar y administrar la cuota mensual con que contribuirán sus colegiados, así como los aranceles de matriculación, tasas, multas, contribuciones extraordinarias y demás recursos;
- n) Realizar todos los actos que fueren menester en aras de la concreción de los fines del Colegio;

- o) Dictar los reglamentos internos, los que serán sometidos a la aprobación de las Asambleas que se convocarán a los fines de su tratamiento;
- p) Convocar a elecciones y llevar el Padrón Profesional;
- q) Preparar el balance anual y practicar el inventario de los bienes;
- r) Convocar a las Asambleas determinando el orden del día de las mismas;
- s) Nombrar las Comisiones que considere de interés para el funcionamiento del Colegio;
- t) Aprobar los avisos que deseen publicar sus colegiados.-

CAPÍTULO III ÓRGANOS DEL COLEGIO. SU MODO DE CONSTITUCIÓN. COMPETENCIA

ARTÍCULO 28°.- El Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Jujuy estará regido por los siguientes órganos directivos:

- a) Consejo Directivo;
- b) Asamblea de Profesionales;
- c) Tribunal de Ética y Disciplina.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 29°.- El Consejo Directivo Provincial es la autoridad máxima del Colegio y ejerce en todos los niveles la representación del mismo. Se compondrá de un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, tres (3) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes.-

ARTÍCULO 30°.- Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por voto directo y secreto de los colegiados en cada circunscripción. La lista que obtenga la mayor cantidad de votos se adjudicará la presidencia y cinco (5) cargos titulares más, así como dos (2) suplentes.-

ARTÍCULO 31°.- Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez por el período inmediato.-

ARTÍCULO 32°.- Es de competencia del Consejo Directivo:

- a) Gobernar, administrar y representar al Colegio;
- b) Llevar el registro de inscriptos al Colegio y respondiendo las consultas de inscripción y cancelación de la misma;
- c) Convocar a la Asamblea de Profesionales a sesiones ordinarias fijando su temario;
- d) Complimentar las decisiones y resoluciones de la Asamblea de Profesionales si no tuvieran como destinatario específico a otro órgano;
- e) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria la memoria, balance general e inventario del ejercicio anterior, así como el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el siguiente ejercicio;
- f) Nombrar, remover y ejercer el poder disciplinario sobre el personal designado y/o contratado del Colegio;
- g) Designar miembros de las Comisiones y Subcomisiones;
- h) Convocar a elecciones, aprobar el reglamento electoral, el cronograma electoral y designar la Junta Electoral;
- i) Proponer los reglamentos internos y el Código de Ética Profesional a los fines de su aprobación por la Asamblea;
- j) Cobrar y percibir las cuotas, multas y demás fondos;
- k) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y los reglamentos internos;
- l) Realizar toda otra actividad conducente a la acción social, profesional y económica en beneficio de los colegiados.

ARTÍCULO 33°.- Corresponde al Presidente:

- a) Representar al Colegio en cada circunscripción en los actos externos e internos, presidir las reuniones ordinarias y Asambleas, cumplir las resoluciones del Colegio;
- b) Suscribir con su firma los documentos de la Institución;
- c) Redactar la Memoria Anual* para presentarla en Asamblea General Ordinaria;
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario, las certificaciones de inscripción en la matrícula del Colegio;
- e) Ejecutar las resoluciones de los cuerpos orgánicos del Colegio;
- f) Mantener las relaciones de la Institución con sus similares y con los poderes públicos.

ARTÍCULO 34°.- Corresponde al Vicepresidente, reemplazar al presidente en forma provisional o definitiva. En caso de ausencia es reemplazado por un vocal titular, según lo disponga el Directorio.-

ARTÍCULO 35°.- Corresponde al Secretario:

- a) Llevar el registro de matrículas y el Registro de Especialidades, si las hubiere;
- b) Llevar los libros de Actas de la entidad y toda su documentación;
- c) Redactar y suscribir, junto con el Presidente, las actas, comunicaciones y correspondencia;
- d) Ejercer el control inmediato del personal administrativo del Colegio;
- e) Colaborar con el Presidente en la redacción de la Memoria Anual;
- f) Citar a los miembros a reuniones de Directorio. En caso de ausencia permanente o transitoria del Secretario, el mismo será reemplazado por uno de los Vocales, según disponga el Directorio.

ARTÍCULO 36°.- Corresponde al Tesorero:

- a) Percibir los ingresos del Colegio;
- b) Depositar y disponer de los fondos del Colegio, a su orden en forma conjunta con el Presidente o el Vicepresidente;
- c) Confeccionar el Balance Anual y presentarlo a consideración de la Asamblea Ordinaria;
- d) Llevar al día la contabilidad de la entidad;
- e) Realizar los pagos que correspondiere. En caso de ausencia, permanente o transitoria del tesorero, el mismo será reemplazado por uno de los Vocales, según lo disponga el Directorio.

ARTÍCULO 37°.- Los Vocales Titulares integran el Directorio, colaboran en todas las tareas del mismo y reemplazan al Vicepresidente, Secretario y Tesorero en la forma prevista por el Estatuto. En su primera reunión el Directorio dispondrá cuales habrán de ser las funciones de cada uno de los Vocales, según la siguiente distribución:

- a) Encargado de la defensa de los Derechos Laborales.- Tendrá a su cargo todas las cuestiones inherentes a la defensa de los derechos gremiales de los colegiados, la protección del profesional que presta servicios en relación de dependencia, la defensa del honorario profesional y la asistencia en toda cuestión que comprometa el prestigio de la profesión;
- b) Encargado de Prensa y Relaciones.- Tendrá a su cargo todo lo relacionado a la difusión pública de las actividades del Colegio y mantendrá contacto permanente con las demás entidades profesionales y entidades públicas y privadas;
- c) Encargado Científico y Docencia.- Tendrá a cargo la realización y coordinación de las actividades formativas de divulgación e investigación, a cuyos fines deberá mantenerse informado de las actividades que desarrollan las entidades que coadyuvan a tal fin y con las Universidades que impartan conocimientos de la profesión del Psicopedagogo.

ARTÍCULO 38°.- Los Vocales Suplentes reemplazan en sus funciones a los Vocales Titulares, en caso de ausencia permanente o transitoria de los mismos y en los casos en que los titulares pasen a ocupar las funciones de Secretario o Tesorero. Tienen derecho a concurrir a las reuniones de Directorio con voz pero, sin voto.-

ARTÍCULO 39°.- El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una vez por mes y cada vez que sea convocado por el presidente o, en su defecto, por el Secretario. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la simple mayoría de los votos presentes. El presidente sólo tendrá voto en caso de empate.-

ARTÍCULO 40°.- El Consejo Directivo decidirá en sus reuniones todas cuestiones que le sea sometida por los inscriptos, por los otros órganos del Colegio, por los poderes públicos o por entidades públicas o privadas afines y que, por esta ley o el reglamento interno, sean de su competencia. También resolverá sobre toda cuestión urgente que sea de materia de la Asamblea de Delegados, sujeta a la aprobación de la misma. Dichas resoluciones deberán adoptarse por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.-

ASAMBLEA DE PROFESIONALES

ARTÍCULO 41°.- Integrarán la Asamblea del Colegio Profesional de Psicopedagogos, los profesionales matriculados en actividad.-

ARTÍCULO 42°.- Son funciones de la Asamblea:

- a) Dictar sus reglamentos y elegir sus autoridades;
- b) Aprobar o rechazar en forma total o parcial, la Memoria y Balance de cada ejercicio que le someterá el Consejo Directivo;

- c) Aprobar el Código de Ética y sus modificaciones;
- d) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el Presupuesto y el Cálculo de Recursos del Colegio preparado por el Consejo Directivo. En caso de rechazo o falta de aprobación quedará automáticamente prorrogado el Presupuesto y el Cálculo del año anterior;
- e) Fijar las cuotas periódicas, las multas y contribuciones extraordinarias y los mecanismos de actualización;
- f) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos por el voto de dos terceras partes del total de sus miembros, al Presidente y/o miembros del Consejo Directivo, y/o del Tribunal de Ética y Disciplina por grave inconducta, incompatibilidad o inhabilidad en el desempeño de sus funciones;
- g) Autorizar al Consejo Directivo a efectuar actos de adquisición o disposición de los bienes inmuebles, con el voto, de las dos terceras partes de los colegiados.

ARTÍCULO 43°.- Las Asambleas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se reunirán en el mes de abril de cada año. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Directorio por propia determinación o a pedido de un número de colegiados no inferior a la quinta parte del padrón. En este caso, la Asamblea deberá ser convocada de tal modo que se realice dentro de los 40 (cuarenta) días de presentada la petición.-

ARTÍCULO 44°.- Las Asambleas Ordinarias considerarán la Memoria y Balance preparado por el Directorio y todo otro asunto que sea considerado de interés o incluido en la convocatoria.-

ARTÍCULO 45°.- Las Asambleas Extraordinarias considerarán toda cuestión que le sea sometida a su consideración por el Directorio, o a pedido de colegiados. Será indispensable la aprobación de la Asamblea para lo siguiente:

- a) Autorizar al Consejo Directivo para adherir Federaciones o Confederaciones.
- b) Fijar cuota pudiendo autorizar al Directorio a su actualización;
- c) Establecer contribuciones extraordinarias de cualquier índole;
- d) Resolver sobre los recursos que se deduzcan contra decisiones del Directorio;
- e) Aprobar los reglamentos que sean menester para el funcionamiento del Colegio;
- f) Reformar el Estatuto estableciendo modificaciones de alcance general o particular.

ARTÍCULO 46°.- Las Asambleas serán convocadas con una anticipación no menor a los cinco (5) días hábiles para las Extraordinarias y diez (10) días hábiles para las Ordinarias. La convocatoria se efectuará cursando a cada colegiado una comunicación, o bien, a criterio del Directorio, publicarla por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un (1) diario de gran circulación de la provincia. El quórum necesario para sesionar será de un tercio del padrón de colegiados pudiendo la Asamblea deliberar cualquiera sea el número de miembros presentes pasada media hora de la fijada para la convocatoria. Cada colegiado incluido en el padrón tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos.-

TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 47°.- El Tribunal de Ética y Disciplina ejercerá la jurisdicción disciplinaria sancionando las faltas de los colegiados que importen violación a las reglas de ética y disciplina establecidas en la presente Ley.-

ARTÍCULO 48°.- El Tribunal de Ética y Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Serán elegidos por Asamblea por el mismo sistema utilizado para la elección del Consejo Directivo.- Para ser miembro de este Tribunal se requerirá un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión.-

ARTÍCULO 49°.- El funcionamiento del proceso administrativo se regirá por el reglamento que a tal fin dicte el Directorio, el que deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a) Las denuncias podrán ser efectuadas verbalmente o por escrito, librándose acta en el primero de los casos;
- b) De toda denuncia recibida deberá correrse traslado al acusado por el término de diez (10) días hábiles, plazo que podrá ampliarse hasta veinticinco (25) días hábiles, si el colegiado no se domiciliase en esta ciudad, asiento del Tribunal;
- c) En todos los casos, se permitirá al acusado ofrecer prueba de cargos y alegar sobre su mérito;
- d) La resolución del Tribunal deberá ser fundada, pudiendo sus integrantes dejar salvo su opinión por separado;
- e) El acusado tendrá derecho a asesoramiento letrado.

ARTÍCULO 50°.- Cualquier persona podrá radicar denuncia contra un colegiado. Recibida la denuncia, el Tribunal está facultado para convocar al denunciante y al profesional a una audiencia de conciliación, también está facultado para desestimar las denuncias notoriamente improcedentes.-



ARTÍCULO 51°.- Las sanciones disciplinarias son:

- Llamado de atención en privado;
- Apercibimiento público;
- Censura ante el Directorio;
- Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión;
- Exclusión de la matrícula;
- Inhabilitación para ejercer cargos electivos en el Colegio.

La Sanción será fijada por el Tribunal a su prudente criterio en función de la gravedad del hecho cometido, los antecedentes del profesional, la magnitud del perjuicio causado y las consecuencias del mismo, con excepción de la pena de inhabilitación para ejercer cargos, que se aplicará exclusivamente en las circunstancias previstas en el Artículo correspondiente. Salvo los casos de apercibimiento privado, la sanción será publicada en el boletín de la entidad.-

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 52°.- Son electores, todos los profesionales de Psicopedagogía matriculados que no tengan deudas en la Entidad o no se encuentren suspendidos.-

ARTÍCULO 53°.- Las elecciones para designar Consejo Directivo y Tribunal de Ética y Disciplina, tendrán lugar dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la realización de la Asamblea Ordinaria del año en que deben realizarse las elecciones. Serán convocadas con una anticipación no menor de 30 (treinta) días; se verificarán por el sistema de voto directo, secreto y a simple pluralidad de sufragio. Será por lista completa.

Las elecciones se realizarán en el local del Colegio en el horario que fije el Consejo Directivo, habilitándose además de ser posible mesas en las localidades en que hubiere más de veinte (20) colegiados.-

ARTÍCULO 54°.- Las elecciones serán fiscalizadas por una Junta Electoral de tres (3) miembros, designados por el Consejo Directivo al momento de efectuarse la convocatoria salvo el caso de la primera elección. Dicha Junta Electoral entenderá en todo lo relativo a la elección y en particular:

- Recibirá las listas para su oficialización con una anticipación no menor de 15 (quince) días hábiles del acto eleccionario. Dichas listas deberán estar avaladas por no menos del diez por ciento (10 %) de los colegiados empadronados en la circunscripción;
- Notificará dentro de los tres (3) días de presentadas las observaciones que merezcan los candidatos, otorgando un plazo de tres (3) días para reemplazar a dichos candidatos;
- Notificará dentro de los tres (3) días de presentadas las listas para su oficialización correspondiente;
- Disponer los lugares donde habrán de funcionar las mesas y las autoridades de las mismas;
- Practicar el escrutinio, resolver las impugnaciones que se planteen y proclamar a los electos.

ARTÍCULO 55°.- No podrán ser candidatos a integrar el Consejo Directivo ni a ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina aquellos matriculados que:

- Se desempeñen en cargos electivos gremiales;
- No hubiesen votado en las tres (3) últimas elecciones realizadas en el Colegio, salvo causa justificada en su oportunidad. A tal fin, luego de cada elección el Tribunal de Ética y Disciplina procederá a tomar debida nota de los colegiados que no hubiesen votado, procediendo a requerirles justificación de su inasistencia, en la forma prevista en su reglamento.

ARTÍCULO 56°.- La recepción de votos durará seis (6) horas continuas, estará a cargo de la Junta Electoral, la que asimismo entenderá en la confección del padrón electoral, en todo lo relativo al acto eleccionario, oficialización de candidaturas, aprobación de boletas, escrutinio definitivo, proclamación de electos y otorgamiento de sus diplomas; y demás atribuciones y deberes que establezcan el reglamento electoral y el cronograma electoral.

Procederá al escrutinio definitivo después de vencido el plazo de impugnación.-

ARTÍCULO 57°.- Las listas participantes podrán impugnar el acto eleccionario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de celebrado, a cuyo efecto deberá presentarse por escrito ante la Junta Electoral, indicando con precisión las causas del vicio y las pruebas pertinentes, bajo sanción de caducidad. Luego de dicho término no se admitirá ninguna reclamación.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO

ARTÍCULO 58°.- El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

- Las cuotas de inscripción y reinscripción en la matrícula, las que deberán ser fijadas anualmente por la Asamblea;
- La cuota periódica, que deberán abonar los colegiados;
- Las donaciones, legados y subsidios;
- Las multas;
- Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea;

- Los honorarios que se establezcan para los servicios que se presten a los colegiados y terceros;
- Los créditos y frutos civiles de sus bienes y/o depósitos bancarios;
- Cualquier otra disposición permanente o transitoria que resuelvan sus asociados en la Asamblea.

ARTÍCULO 59°.- El Consejo Directivo ad referendum de la Asamblea y una vez garantizados los fondos para su normal desenvolvimiento, destinará los recursos para:

- El subsidio a actividades de extensión o perfeccionamiento profesional;
- Subvencionar o asistir económicamente a los colegiados para el desarrollo de actividades relacionadas con los objetivos del Colegio;
- Todo otro destino que no se contraponga con los objetivos del Colegio.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 60°.- Con la finalidad de dejar constituido el Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Jujuy, la Autoridad que el Poder Ejecutivo Provincial designe, tendrá a su cargo el primer empadronamiento de los futuros inscriptos en la forma y condiciones que establezca la reglamentación. Para ello tendrá un plazo que no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.-

ARTÍCULO 61°.- Cumplida la tarea de empadronamiento, se procederá a designar una Junta Electoral provisoria y comunicar al Poder Ejecutivo Provincial, quien deberá realizar la primera convocatoria para la elección de los cuerpos orgánicos del Colegio, dentro de los sesenta (60) días corridos de depurado el padrón electoral provisional, el que estará confeccionado y expuesto conforme lo establecido.-

ARTÍCULO 62°.- La antigüedad exigida en los Artículos correspondientes de la presente Ley, por esta única vez se computará desde la fecha de expedición del título habilitante de Psicopedagogo, Licenciado o de título equivalente.-

ARTÍCULO 63°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2017.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-777/17.-

CORRESP. A LEY N° 6040.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2017.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Desarrollo Humano y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6041

CAPÍTULO I

Ámbito de Aplicación. Sujetos. Definiciones

ARTÍCULO 1°.-Objeto: Es objeto de la presente Ley, la regulación, control, promoción y fomento de actividades y servicios de Turismo Activo.-

ARTÍCULO 2°.-Concepto: Se entiende por Turismo Activo a la modalidad de turismo que se desarrolla en forma habitual, permanente o transitoria, en grupos reducidos con atención personalizada, cuyo propósito específico es participar en actividades que suponen la existencia de un riesgo controlado y cierto grado de destreza o esfuerzo físico asociado a desafíos personales, que requiere asimismo un grado de especialización en la prestación de los servicios, mediante el uso de tecnologías apropiadas o habilidades especiales.-

ARTÍCULO 3°.-Ámbito de Aplicación: El régimen que establece la presente Ley es de aplicación obligatoria para todas las personas humanas y/o jurídicas

de naturaleza pública o privada, que lleven adelante actividades y servicios de Turismo Activo dentro del territorio de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 4°.-Operadores: Se denomina Operadores de Turismo Activo a las Agencias de Viajes y Empresas de Viajes y Turismo que se encuentren inscriptos en el Registro de Agencias de Viajes (Ley Nacional N° 18.829) y cumplan con los requisitos establecidos en la misma y en su Decreto Reglamentario. Los sujetos señalados estarán obligados a inscribirse en el registro especial que crea la presente Ley, únicamente cuando actúen en calidad de operadores de actividades de Turismo Activo.-

ARTÍCULO 5°.-Prestadores: Se denomina Prestadores de Turismo Activo a todas las Personas Humanas y/o Jurídicas que realicen actividades de Turismo Activo, no incluyendo en su comercialización: alojamiento, alimentos en establecimientos, excursiones convencionales o transporte. El alojamiento, alimentos y transporte podrán ser prestados en caso de que sean inherentes e indispensables para la actividad, quedando siempre sujetos al alcance de la autorización que a tales efectos otorgue la Autoridad de Aplicación, según cada caso particular.-

CAPÍTULO II

Del Registro de Prestadores y Operadores de Turismo Activo

ARTÍCULO 6°.-Del Registro: Créase dentro del ámbito del Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia, el Registro de Prestadores y Operadores de Turismo Activo.-

ARTÍCULO 7°.-Inscripción: Los Operadores y Prestadores de Turismo Activo deberán contar con la previa inscripción en el Registro Provincial de Operadores y Prestadores de Turismo Activo para poder ofertar y/o desarrollar las modalidades y actividades de Turismo Activo que define la presente Ley, así como aquellas que en el futuro se dispongan por vía reglamentaria.-

ARTÍCULO 8°.-Requisitos: La reglamentación establecerá los requisitos y condiciones que deberán cumplimentarse para la inscripción o registro como operadores y/o prestadores en las distintas modalidades de Turismo Activo, los que se definirán en función del nivel de riesgo que impliquen las actividades que deseen habilitarse. No podrán ser habilitados como prestadores aquellos que tengan antecedentes penales por delitos dolosos, hasta transcurrir el doble de la condena.-

ARTÍCULO 9°.-Inscripción: Cumplimentados todos los requisitos y el correspondiente arancel que la Autoridad de Aplicación fijará y actualizará periódicamente por vía reglamentaria, se procederá a la inscripción en el Registro Provincial de Operadores y Prestadores de Turismo Activo. La Autoridad de Aplicación podrá denegar la inscripción mediante acto fundado.-

ARTÍCULO 10°.-Aranceles: Los aranceles, escalas, alcances de la inscripción, renovaciones, características de las credenciales, entre otros aspectos atinentes al registro, serán establecidos por vía reglamentaria.-

ARTÍCULO 11°.-Certificación de Idoneidad: En caso de que el riesgo o especialización inherente a la modalidad de Turismo Activo requiera una certificación de idoneidad de las Personas Humanas y/o Jurídicas que solicitan su inscripción en el registro para acceder al régimen que establece la presente, la Autoridad de Aplicación podrá convocar a una Junta Evaluadora. La forma e integración de la Junta Evaluadora será establecida por vía reglamentaria.-

CAPÍTULO III

Actividades comprendidas. Obligaciones y Deberes. Seguros.

Régimen Sancionatorio

ARTÍCULO 12°.-Actividades Comprendidas: A los fines de esta Ley, se incluyen las siguientes modalidades y actividades de Turismo Activo, sin perjuicio de aquellas otras que se incorporen por vía reglamentaria:

- Cabalgata
- Cicloturismo
- Senderismo (hiking)
- Travesía (trekking)
- Todoterreno
- Rafting o flotada
- Canotaje
- Navegación lacustre
- Observación de aves (Birdwatching)
- Travesías Fotográficas
- Kite Buggy
- Escalada, Rappel, Tirolesa, Canopy, Espeleología
- Campamentismo
- Pesca
- Montañismo.

ARTÍCULO 13°.-Obligaciones y Deberes: Sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que se establezcan por vía reglamentaria, los Operadores y/o Prestadores de Turismo Activo, están obligados en particular a:

- Informar a los pasajeros o clientes las características de las actividades, el riesgo actual y potencial que implican, las precauciones y recomendaciones sugeridas, en forma exhaustiva y detallada.-
- Facilitar información objetiva y veraz sobre los itinerarios, los lugares de

destino y utilización de equipos y materiales.-

c) Cumplir con lo pactado, quedando vedada la alteración de los itinerarios, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-

d) Asegurar la calidad y efectiva prestación de los servicios y actividades pactadas.-

e) Requerir información médica de los pasajeros y verificar que los mismos puedan realizar sin riesgos las actividades ofrecidas.-

f) Ejercer sus actividades con especial observancia de la lealtad de competencia y del respeto profesional, estándoles vedadas prácticas que puedan denigrar y/u ofender a sus iguales, a otras empresas o a clientes.-

g) Disponer de personal suficiente para asesorar y acompañar a personas individuales o grupos organizados que contraten sus servicios.-

h) Prestar las actividades de Turismo Activo de forma personal y/o a través de sus dependientes, bajo su exclusiva responsabilidad.-

i) Emitir las facturas correspondientes por los servicios prestados y respetar las tarifas pactadas.-

j) Contar con una póliza de seguro vigente que cubra las condiciones establecidas en la presente y las que se establezcan por vía reglamentaria.-

k) Preservar y conservar el ambiente natural, así como el patrimonio arqueológico, histórico y cultural.-

l) Contar con instalaciones que aseguren condiciones de higiene y salubridad, en caso de que estas sean inherentes a la actividad.-

m) Elaborar y obtener la aprobación de un plan de evacuación, con las características que se establezcan en la reglamentación de la presente.-

n) Todo otro requisito y/u obligación que se establezca por vía reglamentaria.-

ARTÍCULO 14°.-Modificaciones: Los Operadores y Prestadores de Turismo Activo están obligados a comunicar a la Autoridad de Aplicación toda modificación que implique alteración a lo declarado en la solicitud de inscripción y/o renovación, en el plazo de veinticuatro (24) horas de acontecida la modificación.-

ARTÍCULO 15°.-Deber de comunicación: Será responsabilidad de los Operadores y Prestadores de Turismo Activo comunicar a los Servicios Oficiales de Protección Civil y Autoridad de Aplicación de la zona donde operan, la realización de sus actividades con el número de personas participantes y el trayecto previsto, como así también a sus contactos que figuran en su plan de evacuación.-

ARTÍCULO 16°.-De los Seguros: La póliza de seguros contratada por prestadores u operadores deberá cubrir los riesgos resultantes de la actividad, desde su inicio hasta su finalización. Las compañías aseguradoras deberán estar inscriptas y habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.-

ARTÍCULO 17°.-Régimen Sancionatorio: Las conductas que importen transgresiones a las disposiciones que establece la presente Ley serán sancionadas por la Autoridad de Aplicación, previo sumario administrativo, con:

- Apercibimiento.-
 - Multa de hasta cien (100) sueldos básicos de la Administración Pública.-
 - Suspensión de hasta noventa (90) días.-
 - Inhabilitación de hasta un (1) año.-
 - Caducidad de la Inscripción.-
 - Clausura.-
- Las sanciones podrán acumularse.-

CAPÍTULO IV

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 18°.-Autoridad de Aplicación: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia, a través del organismo que éste disponga.-

ARTÍCULO 19°.-Reglamentación: La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente Ley en el término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su promulgación.-

ARTÍCULO 20°.-Derogación: Deróguese la Ley N° 5372 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 21°.-Naturaleza de la Relación: Serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.240 de Protección y Defensa de los Consumidores, sus modificatorias y complementarias.-

ARTÍCULO 22°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2017.

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia



Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-778/17.-

CORRESP. A LEY N° 6041.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2017.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Cultura; Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6043

“MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPIOS”

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 176 de la Ley N° 4466, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 176.- Anualmente, cada Comisión Municipal elegirá de su seno un Presidente, por mayoría absoluta de sus miembros. La elección de autoridades y en su caso, la incorporación de los candidatos electos, se realizará en sesión preparatoria celebrarse dentro de los nueve (9) primeros días del mes de Diciembre.-

Si hasta el día diez (10) de Diciembre ninguno de los postulantes alcanzara la mayoría establecida en el primer párrafo, la elección del Presidente recaerá ipsofacto en el miembro perteneciente al partido, frente o agrupación política que hubiere obtenido mayor cantidad de sufragios en el último comicio realizado dentro del Municipio respectivo.-

En el supuesto, que los postulantes pertenecieran a una misma lista de candidatos de un partido, frente o agrupación, la elección recaerá en los postulantes que figure en primer lugar respecto de los demás candidatos.”

Una vez elegido o proclamado el Presidente, se elegirá por mayoría simple, un Secretario, un Vocal 1° y un Vocal 2°.-

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Artículo 179 de la Ley N° 4466, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 179.- REEMPLAZOS: En los casos de ausencia o de cualquier impedimento del Presidente, lo sustituirá el Vocal Secretario y luego los Vocales por su orden. En el caso del Secretario, lo sustituirán los Vocales por su orden.”

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese el Artículo 222 Bis a la Ley Orgánica de Municipios N° 4466, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 222 Bis.- Certificado de Libre deuda de Inmuebles.

La constitución, transferencia o cualquier modificación de derechos reales sobre inmuebles y su inscripción en los registros públicos, estarán condicionadas a la obtención de certificación de libre deuda tributaria del inmueble de la Municipalidad o Comisión Municipal respectiva.

Los Magistrados, Funcionarios Públicos y Escribanos de Registro que autoricen, ordenen o intervengan en la formalización de dichos actos, deberán solicitar a la Municipalidad o Comisión Municipal un certificado de libre deuda, que deberá ser otorgado dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la solicitud.

Si transcurrido dicho plazo no se expidiera el certificado o no se especificara deuda líquida y exigible, podrá autorizarse el acto dejándose constancia de tales hechos.-

No será necesario requerir la certificación de pago y se podrá ordenar o autorizar el acto y su inscripción, cuando el adquirente, acreedor o nuevo titular de la relación jurídica o del derecho transmitido o modificado asuma la deuda que pudiere resultar por los tributos municipales, por manifestación expresa y formal, incluida en el instrumento de que se trate. El Magistrado, Funcionario o Escribano de Registro interviniente deberá informar este hecho en forma fehaciente a la Municipalidad o Comisión Municipal, dentro de los quince (15) días hábiles de instrumentado el acto. La asunción de deuda, no libera al enajenante, deudor, o anterior titular, quien será solidariamente responsable. Este procedimiento de excepción no será de aplicación en caso de un segundo acto, si se mantiene la deuda por el tributo municipal. Los Magistrados, Funcionarios Públicos y Escribanos de Registro mencionados serán solidariamente responsables por la deuda a favor y responderán por ella ante el adquirente, si autorizan el acto sin dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por este Artículo. En todos los casos de transmisión de inmuebles efectuada a título gratuito, el adquirente responderá por la deuda anterior a su titularidad o posesión.”

ARTÍCULO 4°.- La presente Ley comenzará a regir a partir del 01 de Diciembre de 2017.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2017.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-780/17.-

CORRESP. A LEY N° 6043.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2017.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6044

ARTÍCULO 1°.- Declárase al Año 2018 como “AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”, en conmemoración de la lucha de los estudiantes por lograr la autonomía y democracia universitaria.-

ARTÍCULO 2°.- El Estado Provincial adoptará las medidas necesarias a fin que la inscripción “2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA” sea utilizada en todo documento oficial a partir del 1 de enero próximo.-

ARTÍCULO 3°.- El Estado Provincial auspiciará actividades, seminarios, conferencias y programas educativos que contribuyan a la difusión de los hechos alusivos a la Reforma Universitaria.-

ARTÍCULO 4°.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2017.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-781/17.-

CORRESP. A LEY N° 6044.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2017.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6045

“RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL ARCHIVO DOCUMENTAL DEL INGENIO LA ESPERANZA”

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Público y Patrimonial el Archivo Documental del Ingenio “La Esperanza”.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-



SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2017.-

Dr. Nicolás Martín Snopak
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-782/17.-

CORRESP. A LEY N° 6045.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2017.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Educación y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVÉSE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3256-MS/2017.-

EXPTE N° 412-755-2011.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 1° del Decreto N° 2217-G-13, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 1°.-** Dispónese, con retroactividad al 19 de marzo del año 2013 el cese en servicio activo del Sargento Primero de la Policía de la Provincia PABLO FERNANDO LASCANO , D.N.I N° 21.682.332, Legajo N° 12.9656, por encontrarse comprendida en las disposiciones de los artículos 14° inc. k) y artículo 22° inc. b) de la Ley N° 3759/81 (Retiro Obligatorio por Invalidez en acto de servicio).”

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4287-HF/2017.-

EXPTE N° 0516-312/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévese a la señora JORGELINA CUEVAS, CUIL N° 27-05463056-0, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General, de la Jurisdicción “V”, Unidad de Organización “V6C” Dirección Provincial de Inmuebles, a partir del 01-012016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6001, para la U. de O. “V6C” Dirección Provincial de Inmuebles, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la partida prevista en la Jurisdicción “K” Obligaciones a cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-600 “Adecuación Ley 5502”.-

EJERCICIOS ANTERIORES

Se imputará a la Partida 3-10-15-01-26 “Para pago de Obligaciones no comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios anteriores”, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2017 Ley N° 6001, debiendo cumplirse en la autorización, aprobación y ejecución del gasto con las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 3°.- Instruyese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4530-A/2017.-

EXPTE N° 1103-232/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al Director de Recursos Genéticos y Protección de la Biodiversidad Ing. Álvaro Fabián Núñez – D.N.I. N° 23.167.189 y al Biólogo Luis Atilio Bianucci, D.N.I. N° 18.557.858, dependiente de la Secretaría de Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, a participar de la XIX Reunión Técnica y la XXXIII Reunión Ordinaria del Convenio de la Vicuña, a llevarse a cabo en la ciudad de Cusco-Perú, de conformidad al Artículo 18 de la Ley N° 4.159 y a lo expresado en el considerando.-

ARTICULO 2°.- Establecer el monto de viáticos en la suma total de Pesos Siete Mil Quinientos (\$ 7.500,00), a favor de cada uno de los profesionales autorizados, por el periodo comprendido desde el 21-08-17 hasta el día 27-08-17 inclusive.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° del presente Decreto, será atendida con la partida presupuestaria que se detalla a continuación:

EJERCICIO 2017 – LEY N° 6.001

JURISDICCIÓN:	“W”	MINISTERIO DE AMBIENTE
U. DE O.:	“W4”	SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD
FUENTE:	“1”	RENTAS GENERALES
FINALIDAD:	“3”	SALUD
FUNCION:	“2”	SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0.0	EROGACIONES CORRIENTES
1.3.0.0.0.0	TRANSFERENCIAS
1.3.4.0.0.0	TRANSFERENCIAS P/FINANCIAR
	EROG. CORRIENTES
1.3.4.5.0.0	APORTES A ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS
1.3.4.5.561.0	Programa Manejo Sostenible de la Fauna Silvestre.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4555-A/2017.-

EXPTE N° 1100-134/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: APRUÉBASE en todas sus partes, la Addenda al Contrato de Comodato de fecha 15 de Marzo del 2017, celebrado entre el Ingenio la Esperanza S.A. en Quiebra, representado por los Contadores Públicos Nacionales, Alberto Edmundo Cura y Cesar Hugo Pedano, y el Gobierno de la Provincia de Jujuy, representada por el Señor Fiscal de Estado, Doctor Mariano Gabriel Miranda, por los motivos explicitados en el considerando.-

ARTICULO 2°: Por Escribanía de Gobierno procedase a su protocolización.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4645-S/2017.-

EXPTE N° 716-485/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SET. 2017.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Dirección del Hospital “San Roque”, solicita la autorización para la incorporación, al Presupuesto General - Ejercicio 2.017 de los fondos Remanentes del Ejercicio 2.016, de los Recursos Propios - FO.PRO.SA. y PRO.FE.SA. y Recursos afectados Seguro de Maternidad e Infancia - Plan Nacer; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01/02 rola solicitud formal de la Dirección de la Unidad de Organización de referencia;

Que, a fs. 03 y 32, 29 y 30 se registran informes de competencia de Contaduría de la Provincia, Secretaría de Egresos Públicos y Tesorería de la Provincia, respectivamente;

Que, a fs. 33/35 la Dirección Provincial de Presupuesto emite informe de competencia;

Que, a fs. 36 rola intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias y a los efectos de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



ARTÍCULO 1°: Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2.017- Ley N° 6001, conforme el siguiente detalle:...

ARTÍCULO 2°: El Presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4793-MS/2017.-

EXPTE N° 1414-113/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Téngase por designados, con retroactividad al 23 de Diciembre del año 2016, en la planta de personal permanente de la U de O 2A "Policía de la Provincia" dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad", en el cargo de Oficial Ayudante a las siguientes personas:

1 Oficial Ayudante ALEMÁN NATALI LILIANA	20-34355327-8
3 Oficial Ayudante APAZA JONATAN HECTOR DAVID	20-39201702-0
4 Oficial Ayudante ARAMAYO PEDRO WILFREDO	20-37746548-3
5 Oficial Ayudante ARIAS RENATO CESAR	20-36743482-2
6 Oficial Ayudante ASAYE NARA GABRIELA	27-38471739-5
7 Oficial Ayudante AVENDAÑO JOSE IGNACIO	20-36725369-0
8 Oficial Ayudante AYBAR FIGUEROA ARACELI CAMILA RUTH	27-37919604-2
9 Oficial Ayudante BARCONTE ELIANA PAMELA	27-34634656-1
10 Oficial Ayudante BAUTISTA ARIEL WILFREDO	20-37305850-6
11 Oficial Ayudante BELLIDO LUIS MANUEL	20-36836953-6
12 Oficial Ayudante BRAVO LEANDRO FEDERICO	20-38745980-5
13 Oficial Ayudante CARLOS JAVIER ENRIQUE	20-36480824-1
14 Oficial Ayudante CERRIZUELA KEVIN LEONEL	20-41902930-1
15 Oficial Ayudante CESPEDAS CARLOS JAVIER	20-3555423-7
16 Oficial Ayudante CHAILE MARISEL VANESA	27-36710274-3
17 Oficial Ayudante CHOQUE IVAN EZEQUIEL	20-35826164-8
18 Oficial Ayudante CHOSCO GUTIERREZ VANESA JAQUELINA	27-36486044-2
19 Oficial Ayudante CHOSCO GUTIERREZ YANINA ALEJANDRA	27-37731595-8
20 Oficial Ayudante CORTES MAURO LEANDRO	20-35932789-8
21 Oficial Ayudante CRUZ CLAUDIO NESTOR	20-36183241-9
22 Oficial Ayudante DELGADO KAREN FLORENCIA BEATRIZ	27-38470364-5
23 Oficial Ayudante ENRRIQUEZ PATRICIA FABIANA	27-41042988-3
24 Oficial Ayudante FARFAN FELIX NORBERTO MAXIMILIANO	20-35309645-2
25 Oficial Ayudante FARFAN SILVIA ALEJANDRA	23-35022599-4
26 Oficial Ayudante FEIJOO FERNANDO GABRIEL	20-36710078-9
27 Oficial Ayudante FLORES ANGEL GABRIEL	23-35826261-9
28 Oficial Ayudante FLORES FREDY ARNALDO	20-38974382-9
29 Oficial Ayudante FLORES WALTER HERNAN	23-37106813-9
30 Oficial Ayudante FUENZALIDA DARIO GONZALO	20-37959688-7
31 Oficial Ayudante GASPAS SAMUEL ELIAS	20-38163459-1
32 Oficial Ayudante GOMEZ CONDORI MAXIMILIANO MARTIN	20-34912689-4
33 Oficial Ayudante GUERRERO ULISES MAXIMILIANO	23-37304839-9
34 Oficial Ayudante HUANCA MARCELO JAVIER	20-36351311-6
35 Oficial Ayudante JARA MOISES EMANUEL	20-37232020-7
36 Oficial Ayudante LAZARTE ROXANA DEL ROSARIO	27-37959404-8
37 Oficial Ayudante LICANTICA CRISTIAN RENATO	20-37920131-9
38 Oficial Ayudante LLAMPA FREDY ARMANDO	20-37920141-6
39 Oficial Ayudante LLANES PABLO EDUARDO	20-38164386-8
40 Oficial Ayudante MAMANI DIEGO ANDRES	23-3555640-9
41 Oficial Ayudante MANRRIQUE ARTEAGA FRANCISCO DAVID	20-37959394-2
42 Oficial Ayudante MARIN FRANCO ALEXIS GENARO	23-34725643-9
43 Oficial Ayudante MARTINEZ JORGE MATIAS GABRIEL	23-38408035-9
44 Oficial Ayudante MENDEZ LILIAN BELEN	23-38408533-4
45 Oficial Ayudante MENDOZA ARMANDO GABRIEL	20-33572535-3
46 Oficial Ayudante MOLINA DANIEL ENRIQUE	20-38471440-5
47 Oficial Ayudante MONTALI PAMELA PAOLA	27-35825916-8
48 Oficial Ayudante MORENO FABIAN DAVID	20-37542633-2
49 Oficial Ayudante NAVA MATIAS FRANCO	20-38162223-2
50 Oficial Ayudante OCAMPO LUCIANA BETSABE	27-38656413-8
51 Oficial Ayudante PARRAGA ROCIO DEL VALLE	27-37920227-1
52 Oficial Ayudante PEÑALOZA HECTOR JOEL	23-35933195-9
53 Oficial Ayudante PEÑALVA MARIO ALBERTO	20-38748089-8
54 Oficial Ayudante QUIPILDOR NELSON IVAN	20-37634667-7
55 Oficial Ayudante QUIROGA BENJAMIN ISAAC	20-37730432-3
56 Oficial Ayudante QUISPE ESTRELLA ALEJANDRA	27-37643874-6
57 Oficial Ayudante RAMOS ALDO IVAN	20-37508871-2
58 Oficial Ayudante RIVERO RAUL JUAN	20-34065952-0
59 Oficial Ayudante RODRIGUEZ CRISTIAN SAUL	20-35826137-0
60 Oficial Ayudante RODRIGUEZ JOSUE GUSTAVO	20-38163368-4
61 Oficial Ayudante RODRIGUEZ MARTIN ROBINSON	20-37662332-8
62 Oficial Ayudante SANABRIA RUBEN DARIO	20-39198593-7
63 Oficial Ayudante SOLIS IBERIO SALUSTIANO	20-36378882-4
64 Oficial Ayudante TACACHO HEBER ALEXIS	20-35933090-2
65 Oficial Ayudante TEJADA LUIS MAURICIO	20-36378516-7
66 Oficial Ayudante TEJERINA LUCIO LEONEL	20-38746777-7
67 Oficial Ayudante TOLABA ALVARO GONZALO	20-36123507-0
68 Oficial Ayudante TOLABA OMAR EMANUEL	20-38973176-6
69 Oficial Ayudante TOLABA RUBEN CAYETANO	20-37305523-7
70 Oficial Ayudante TOLABA SINISIO GABRIEL	20-38408745-1
71 Oficial Ayudante TORRES EDGARDO FRANCO LEONARDO	20-37304777-6
72 Oficial Ayudante VALDEZ EZEQUIEL JOSE	20-37633632-9
73 Oficial Ayudante VALENCIA NICOLAS ROMAN	20-35933618-8
74 Oficial Ayudante VELAZQUEZ LEONARDO MISAEI	20-36842218-6
75 Oficial Ayudante VELEZ JORGE ABEL BALTAZAR	20-35619172-3
76 Oficial Ayudante VELIZ JOAQUIN NICOLAS	20-38972323-2
77 Oficial Ayudante VENITEZ OSCAR IGNACIO	20-36350655-1
78 Oficial Ayudante VILLAGRA EMILCE ROMINA	27-35933923-8
79 Oficial Ayudante VILLA VICENCIO ESAU MARTIN	20-35932226-8
80 Oficial Ayudante VILTE FRANCISCO MATIAS	20-36579520-8

81 Oficial Ayudante ZARATE JUAN CARLOS	20-37105212-8
82 Oficial Ayudante CARI GABRIELA NOEMI	27-34183810-5
83 Oficial Ayudante MORALES EMILIANA AZUCENA	27-37643863-0
84 Oficial Ayudante ROJAS MARCO ANTONIO	20-35554884-9
85 Oficial Ayudante LAMAS JAVIER FRANCO EZEQUIEL	20-38471312-3
86 Oficial Ayudante MAMANI LUCIANO NICOLAS	20-38470661-5
87 Oficial Ayudante ROCHA LUIS FRANCISCO	20-38976443-5
88 Oficial Ayudante COLQUI VARELA JONATAN HUMBERTO	20-37959607-0
89 Oficial Ayudante CARDOZO PABLO EZEQUIEL	20-34192842-8
90 Oficial Ayudante BENITEZ GUSTAVO RAMON	20-37232349-4
91 Oficial Ayudante CANO SEBASTIAN ROSARIO	20-36350704-3
92 Oficial Ayudante FERNANDEZ EMANUEL EDUARDO	20-37919233-6
93 Oficial Ayudante FERNANDEZ TATIANA LEONELA	27-35677299-2
94 Oficial Ayudante GIRON MARCELO EZEQUIEL	20-37460327-3

ARTÍCULO 2°: La erogación emergente del presente Decreto que corresponda a ejercicios vencidos se atenderá con afectación a la partida prevista en el Presupuesto vigente que a continuación se indica: EJERCICIOS ANTERIORES (Período no consolidado). Se imputarán a la Deuda Pública Provincial (Partida 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, de la Jurisdicción "L" Deuda Pública).-

ARTÍCULO 3°: Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con la respectiva partida de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - Unidad de Organización "2A-Policía de la Provincia" - EJERCICIO 2017.-

ARTÍCULO 4°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4865-S/2017.-

EXPTE N° 200-123/17.-

Agdos. N° 700-552/16,

N° 716-2307/16 v N° 716-982/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico por improcedente, incoado por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. RIVERA MARIA DOMINGA, D.N.I. N° 14.192.490, en contra de la Resolución N° 3508-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 18 de abril de 2.017, por las razones invocadas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4885-S/2017.-

EXPTE N° 741-013/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a partir de la fecha del presente Decreto, a la Educadora Sanitaria Juana Matilde Peñarrieta, CUIL 27-21322590-7, en el cargo categoría B-1, agrupamiento profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 2-02-24 Hospital "Gdor. Ing. Carlos Snopek", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la partida presupuestaria, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2017

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, ejercicio 2017, Ley N° 6001, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 2-02-24 Hospital Gdor. Ing. Carlos Snopek, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-37 "Adecuación Ley N° 4413 y Ley 5502", Unidad de Organización "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4920-S/2017.-

EXPTE N° 200-069/17.-

Agdos. N° 700-286/16,

N° 716-377/16 v N° 716-505/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal del Sr.



CAUCOTA EDIVERTO, D.N.I. N° 11.207.389, en contra de la Resolución N° 3161-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 14 de marzo de 2017, por las razones expresadas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4921-S/2017.-
EXPTE N° 200-078/17.-
v Agdos. N° 700-388/16,
N° 716-921/16 v N° 716-520/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. RUIZ CATALINA, D.N.I. N° 10.616.322 contra de la Resolución N° 2937-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 15 de febrero de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Dejase establecido que el presente Decreto se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4924-S/2017.-
EXPTE N° 200-145/17.-
Agdos. Exptes. N° 700-450/16,
N° 714-2159/16 v 714-1321/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. BURGOS LILIANA BEATRIZ, D.N.I. N° 23.680.405, en contra de la Resolución N° 03344-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 29 de marzo de 2017, por las razones invocadas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4925-S/2017.-
EXPTE N° 200-147/17.-
v Agdos. N° 700-347/16,
715-1623/16 v 715-1030/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. ERAZO ANDREA D.N.I. N° 05.905.831, en contra de la Resolución N° 3403-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 07 de abril de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4931-S/2017.-
EXPTE N° 200-247/17.-
Agdos. N° 700-570/16,
N° 715-253/17 v N° 715-1304/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. IRMA MALISA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 04.280.642, en contra de la Resolución N° 003782-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha a 17 de mayo de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4933-S/2017.-
EXPTE N° 714-332/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2017.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por cumplido los servicios prestados por la Lic. Natalia Andrea Pederiva, CUIL 27-26501757-1, en el cargo categoría A-1, agrupamiento profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R2-02-02 Hospital "Pablo Soria", por el período comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de abril de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Designase en carácter de reemplazante a la Lic. Vanina Gisela Lara, CUIL 27-31687337-0, en el cargo categoría B-1, agrupamiento profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R2-02-02 Hospital "Pablo Soria", con retroactividad al 2 de mayo de 2016 y mientras dure la licencia de su titular, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2017

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada, a la Jurisdicción Ministerio de Salud, Unidad de Organización 2-02-02 Hospital Pablo Soria.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 3-10-15-01-26: "Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4985-G/2017.-
EXPTE N° 0547-077/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 OCT. 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los presentes obrados, mediante los cuales la Dirección Provincial de Estadística y Censos solicita se autorice la creación de partida presupuestaria a efectos de la realización de obras de refacción en el espacio físico asignado a su funcionamiento;

La intervención de competencia de la Secretaria de Egresos Públicos y la Dirección Provincial de Presupuesto (fs. 07/10);

Que, en dicho marco, resulta necesario modificar el Presupuesto General vigente a fin de habilitar el crédito presupuestario correspondiente;

Por todo ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2017 (Ley N° 6001), conforme se indica seguidamente:...

ARTICULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 845-BS/2004.-
EXPTE. N° 0700-00299/03.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2004.-

VISTO:

El Convenio celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, representado por el Señor Ministro de Salud, Dr. Ginés Gonzalez García y el MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA, representado por el señor Ministro, C.P.N. Héctor Olindo Tentor, para la atención médico social integral de los beneficiarios Pensiones No Contributivas en el territorio de la Provincia de Jujuy, durante el período que va del 1° de enero al 31 de diciembre de 2.003; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Convenio mencionado, se encomienda a la Provincia la atención médico social integral de los beneficiarios de Pensiones No Contributivas, afiliados al PROFE, residentes en el ámbito de la Provincia de Jujuy y cuya atención se encuentra a cargo del Ministerio de Salud, por intermedio de la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas;

Que, a su vez el Convenio aludido, establece que todo beneficiario de Pensión No Contributiva (PNC), deberá acreditar su condición a través de la Orden de Pago Previsional (con leyenda de afiliación al PROFE), Recibo Bancario de Cobre o Constancia de Afiliación;

Que, a los efectos de dicho Convenio se incluirán dentro de las prestaciones capitadas, las brindadas exclusivamente a los beneficiarios de PNC que se incluyen en el padrón que se hace referencia en la Cláusula Tercera;

Que, en el caso que se brinde atención médico social a afiliados no incluidos en dicho padrón, los costos se reconocerán a valores del Nomenclador del Hospital Público de Autogestión, siendo abonados por el Ministerio de Salud de la



Nación, hasta que se proceda al alta de los afiliados en el padrón de la Provincia;

Que, el número de afiliados a los que hace referencia la Cláusula Primera del Convenio alcanza aproximadamente a Ocho Mil Trescientos Noventa y Uno (8.391), comprometiéndose el Ministerio de Salud de la Nación a hacer entrega del padrón de afiliados al PROFE, y en caso de producirse altas y bajas, deberán ser notificadas por el Ministerio de Salud a la Provincia dentro de los treinta (30) días corridos de producidas;

Que, en las restantes cláusulas que conforman el presente Convenio, se establecen los derechos y obligaciones a las cuales deben someterse las partes intervinientes;

Que, la ejecución del Convenio se basa en al conformación por parte de la Provincia de una red de prestadores que permita la atención de los afiliados con infraestructura calificada y suficiente de acuerdo al modelo de atención especificado en el Convenio;

Que, el Poder Ejecutivo debe facultar al Sr. Ministro de Bienestar Social a implementar y dar operatividad al mencionado Convenio por medio de los actos administrativos pertinentes y a través de la Unidad Ejecutora Provincial;

Que, la ejecución del Convenio no implica erogación alguna por parte de la Provincia, toda vez que se encuentra presupuestada dentro del sistema de compensación capitada que prevé el Convenio Nación Provincia;

Que, a tenor de lo expuesto, corresponde hacer efectiva la creación de las partidas presupuestarias en los términos de la normativa vigente para este tipo de operaciones;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Apruébase en todas sus partes el Convenio Nación Provincia y sus anexo I a VII, celebrando entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado por el Señor Ministro de Salud, Dr. Ginés Mario González García y el Ministerios de Bienestar Social, representada por el Señor Ministro de Bienestar Social, C.P.N. Héctor Olindo Tentor, para la atención médico social integral de los beneficiarios de Pensiones No contributivas en el territorios de la Provincia de Jujuy, durante el periodo que va del 1° de enero al 31 de diciembre de 2.003, obrante a fs. 7/31.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que por Escribanía de Gobierno, se proceda a Protocolizar el Convenio y sus Anexos que se aprueban por el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Dese a conocimiento de la Legislatura de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- Se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente conforme se indica seguidamente.-

SE INCORPORA:

1-FINANCIAMIENTO	1.415.127,38
1- Aportes No Reintegrables	1.415.127,38
Ministerio de Salud de la Nación – PPROFESA	1.415.127,38
TOTAL	1.415.127,38

Jurisdicción: "E" MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
 U. de O: 1 MINISTERIO
 FINALIDAD: 4 BIENESTAR SOCIAL
 FUNCIÓN: 3-ASISTENCIA SOCIAL
 Sección: 1 EROGACIONES CORRIENTES 1.385.127,38
 Sector: 3 TRANSFERENCIAS 1.385.127,38
 Part. Ppal: 4 TRANS. P/FINANCIAR EROG. CTES. 1.385.127,38
 Part. Pcial: 20 TRANS. P/FINANCIAR EROG. CTES.
 CON RECURSOS AFECTADOS 1.385.127,38
 5 TRANS. P/ FINANC. EROG. CTES. C/REC. 1.385.127,38
 AFEC. APORTES ACTIV. NO LUCRAT. 1.385.127,38
 81 MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN-PROFESA
 1.385.127,38
 Part. Ppal: 5 TRANS. P/FINANCIAR EROG. DE CAPITAL 30.000,00
 Part. Pcial: 20 TRANS. P/FINANCIAR EROG. DE CAPITAL -
 CON RECURSOS AFECTADOS 30.000,00
 6 TRANSF. P/FINANC. DE CAP.- C/REC.
 AFEC.- APORTES ACTIV. NO LUCRAT. 30.000,00
 22 MINISTERIO DE SALUD DE NACIÓN- PROFESA
 30.000,00
 TOTAL 1.415.127,38

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministerio de Bienestar Social y de Hacienda.-

ARTICULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas para su conocimiento, comuníquese, publíquese en forma integral, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos por el artículo 2°, gírese a Secretaria General de la Gobernación a los fines de lo dispuesto en el artículo 3°. Pase a Contaduría de la Provincia y vuelva al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 000214-G/2017.-

EXPTE. N° 244-108/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SET. 2017.-

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconocer a favor del señor JORGE BELARMINO FERNANDEZ, DNI N° 7.280.196, el beneficio de "Pensión Héroes de Malvinas Jujeños" de conformidad a lo previsto en el Artículo 1° de la Ley N° 5625, y las disposiciones legales del Anexo I (Artículo 1°) del Decreto N° 6726-G-10.-

ARTICULO 2°.- Conforme las disposiciones del Artículo 4° de la Ley N° 5625, el beneficio acordado por el Artículo 1° es equivalente al monto neto (excluidos adicionales generales y particulares) que por todo concepto percibe el Agente Categoría 10 del escalafón General (Ley N° 3161/74) de la Administración Pública Provincial, reglamentado por el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 6727-G-10.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto rige a partir del 05 del Septiembre de 2017, conforme las previsiones del artículo 9° del Decreto N° 6727-G-10.-

ARTICULO 4°.- La erogación emergente se atiende con afectación a la partida: 1-3-4-5-474 "Pensión Ex Combatientes de Malvinas Ley 5625", prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos vigente.-

Oscar Agustín Perassi
 Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 002-JAF/2016.-

EXPTE N° 660-124/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ENE. 2016.-

LA JUNTA DE ADMINISTRACION DE FINCAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del día de la fecha definitivamente como Administrador Contable de la Finca El Pongo al Sr. **MANENTE NELSON FEDERICO**, DNI N° **33.253.124.-**

ARTÍCULO 2°.- Dejase sin efecto toda otra designación de administración que se hubiere efectuado sobre Finca El Pongo.-

ARTÍCULO 3°.- El Administrador Contable Sr. **MANENTE NELSON FEDERICO**, tendrá las siguientes **OBLIGACIONES** y **FACULTADES**:

- Administrar la comercialización de los productos agrícolas, ganaderos y/o forestales que se produzcan en la Finca El Pongo, pudiendo percibir los importes dinerarios que de las operaciones resulten;
- Suscribir los respectivos contratos de arrendamiento, contratación y/o explotaciones agrícolas o forestales guardando las previsiones que impone el Organismo de Contralor en la materia;
- Dirigir el funcionamiento de la Finca El Pongo en todos sus aspectos, presentando en forma mensual informe por escrito de su gestión, adjuntando ante el Presidente de la Junta: los Estados de Cuenta de la Finca, con detalle de ingreso y egreso;
- Dirigir el personal dependiente de la Finca El Pongo, teniendo a su cargo dar las instrucciones para su correcto desempeño, efectuar el control de su desempeño y aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes;
- Aplicar y hacer cumplir la normativa vigente;
- Preparar el Presupuesto Anual, Estado de Cuenta y Balance General, debiendo presentar este último a LA JUNTA para su aprobación al cierre de cada ejercicio;
- Informar trimestralmente y por escrito a LA JUNTA sobre las actividades desarrolladas, marcha de las explotaciones y proyectos a ejecutar;
- Efectuar todas las gestiones inherentes a la Finca ante Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, tanto públicos como privados, entidades bancarias y todo otro ente vinculado con la administración del Legado Finca El Pongo;
- Cumplir en lo que sea requerido en relación con el proceso de administración y explotación de la Finca Río El Pongo cuya Administración se encomienda;
- Solicitar autorización a LA JUNTA para la obtención de todo tipo de financiamiento externo;
- Realizar todo lo inherente a una buena administración conforme lo establece el Código Civil y Comercial;
- Preparar y remitir la rendición de cuentas a los organismos de contralor provinciales que correspondan, como así también, deberá conservar la documentación respaldatoria de todas las operaciones y gestiones que realice en uso de las presentes facultades y atender las auditorias que oportunamente se efectúen en la Administración de la Finca El Pongo.-

DR. Mario R. Fiad
 Ministro de Salud

C.P.N. Juan Carlos Abud
 Ministro de Desarrollo



Económico y Producción

Ing. Agr. Carlos A. Luque
Secretario de Desarrollo Productivo

Dra. Karina F. Dibi
Directora Hospital "Dr. Arturo Zabala"

RESOLUCION N° 5885-E/2017.-
EXPT E N° 1056-6708-12.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2017.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución N° 0386-E/14, de fecha 23 de Junio de 2014, el cual quedara redactado conforme se consigna a continuación:

Dispóngase el cambio de Situación de Revista excepcional, de interino a titular, del Prof. Luis Alfredo CRUZ, CUIL N° 20-12142084-9, a partir de la fecha de la presente resolución según el siguiente detalle:

INSTITUTO	MODALIDAD	ESPACIO CURRICULAR	CARGA HORARIA	CUPOF	A-C1-C2	AÑO/ DIVISION	CARACTER
INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR N° 5 -SAN SALVADOR DE JUJUY-	PROFESORA DO PARA EL 3° CICLO DE LA EGB Y LA EDUCACION POLIMODAL EN BIOLOGIA	ECOLOGIA	03	47394	A	4° 1°	T

Isolda Calsina
Ministra de Educación

PODER JUDICIAL: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintinueve días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete, reunidos los miembros del Tribunal de Evaluación, Dr. Pablo Baca, Dra. Susana María Traillou de Cardozo, Dr. Alberto Matuk, Dra. Laura Nilda Lamas, Dra. Mónica Jáuregui, Dra. Gabriela Igarzabal, Dr. Jorge Daniel Alsina, Dr. Luciano Rivas, Dr. Daniel Suárez, Dr. Ramiro Tizón y Dr. Arturo Pfister Puch, bajo la presidencia del primero de los nombrados,

VIERON

La nota presentada en fecha 16 de Noviembre de 2017 por la Sra. Defensora General del Ministerio Público de la Defensa Civil, Dra. Susana María Traillou de Cardozo que adjunta Instrucción General N° 27 de fecha 16 de Noviembre de 2017, la cual deja sin efecto las Instrucciones Generales N° 19/17 y 22/17.-

Que en la Instrucción General N° 27/17 del Ministerio Público de la Defensa Civil se modifica la cantidad de vacantes en los cargos declarados, el número de cargos, y el destino de los mismos.-

CONSIDERARON

Que atento lo resuelto en Instrucción General N° 27/17 corresponde dejar sin efecto la Pre-inscripción de los Concursos N° 25 cuatro cargos de Defensores Civiles en San Salvador, N° 26 tres cargos de Defensores de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy, N° 27 tres cargos de Defensores Civiles en San Pedro de Jujuy y N° 28 un cargo de Defensor de Niños, Niñas, y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy, inclusive.- Que asimismo y atento lo resuelto en la Instrucción General N° 27/17 se procede a llamar a Pre-inscripción, conforme artículo 2° del Reglamento de Concursos para la designación de Magistrados, Defensores y Fiscales del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, aprobado por Acordada N° 113/2017, en los cargos para el Ministerio Público de la Defensa Civil que se indican a continuación:

CONCURSO N° 29: Tres (3) Cargos de Defensor Oficial Civil en San Salvador de Jujuy (Defensoría N° 4 y Defensoría N° 8 y 1 Defensoría por Ley de Presupuesto);

CONCURSO N° 30: Cinco (5) Cargos de Defensor Oficial de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy (Defensoría N° 1, 4, 6, 8 y 10);-

CONCURSO N° 31: Dos (2) Cargos de Defensor Oficial Civil en San Pedro de Jujuy (uno vacante por fallecimiento y 1 creado por Ley de Presupuesto);

CONCURSO N° 32: Un (1) Cargo de Defensor Oficial de Niños, Niñas, Adolescentes e Incapaces en San Pedro de Jujuy (vacante ex Defensoría SAJAMA);

CONCURSO N° 33: Un Cargo de Defensor Oficial Civil con Asiento en Perico; Por todo ello se,

RESUELVE

1.- Dejar sin efecto la Pre-inscripción de los Concursos N° 25 cuatro cargos de Defensores Civiles en San Salvador, N° 26 tres cargos de Defensores de Niños, Niñas y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy, N° 27 tres cargos de Defensores Civiles en San Pedro de Jujuy y N° 28 un cargo de Defensor de Niños, Niñas, y Adolescentes e Incapaces en San Salvador de Jujuy, inclusive.-

2.- Llamar a Pre-inscripción, desde el día 18 al 21 de Diciembre de 2017 para los concursos N° 29, 30, 31, 32 y 33 correspondientes al Ministerio Público de la Defensa Civil.-

3.- El cumplimiento de la Pre-inscripción es REQUISITO INDISPENSABLE a realizar conforme artículo 9° del Reglamento de Concursos para la designación de Magistrados, Defensores y Fiscales del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, y deberá efectuarse de acuerdo al aplicativo de Pre-inscripción Electrónica que se encuentra en la página web del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.-

4.- Notifíquese y por Secretaría procédase a agregar copia de la presente a las respectivas actuaciones.- No siendo para más, se da por finalizado el acto firmado de conformidad ante mí Dra. Mónica Laura del Valle Medardi, Secretaria del Tribunal de Evaluación.-

06/11/13 DIC. LIQ. 12690 \$ 645,00.-

COMISION MUNICIPAL DE YALA
ORDENANZA N° 109 CONCEJO COMUNAL YALA-2017.-
INTIMA A PRESENTAR RENDICIONES DE CUENTAS
VISTO:

La necesidad de transparentar las la gestión pública y el patrimonio de los funcionarios.-

CONSIDERANDO:

El informe del Tribunal de Cuentas por el cual se detalla que el ex Presidente y actual Vocal de la Comisión Municipal de Yala tiene los siguientes cargos solidarios y definitivos:

Periodo 2002: \$56.482,03- Periodo 2003: \$46.739,07- Periodo 2005: \$841.249,48- Periodo 2007: \$2.226.349,58- Periodo 2008: \$2.268.525,23- Periodo 2009: \$7.102.146,80- Periodo 2010: \$7.386.783,58- Periodo 2011: \$6.756.563,64- Periodo 2012: \$5.715.269,96- Periodo 2013: \$5.573.476,10- Periodo 2014: \$8.473.905,79- Periodo 2015(01/01-01/12): \$9.702.937,90.-

La presente Ordenanza, no vuelve a abrir plazos ya fenecidos; ni tampoco aborda sobre la responsabilidad ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia ni de las causas penales iniciadas o por iniciarse; sino que viene a valorar la responsabilidad política e institucional como Miembro de este Concejo Comunal.

Por ello, en uso de sus facultades;

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Intimar al Miembro de la Comisión Municipal (Vocal) Facundo Gerardo Vargas Duran DNI 20.604.079 a presentar en el plazo perentorio de (15) quince días hábiles administrativos ante este Concejo Comunal las rendiciones de cuentas de los periodos 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 por un monto total de cincuenta y seis millones ciento cincuenta mil cuatrocientos veintinueve pesos con veinte centavos \$56.150.429,20 con su correspondiente documentación respaldatoria en materia de erogaciones y gastos de conformidad con el Art. 192 Inc. B de la Constitución Provincial y los Arts. 258, 259, 260 y conc Ley 4466 y normativa del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 2°: Vencido el plazo fijado en el artículo anterior sin que se diere cumplimiento a la intimación, dicha conducta significara un "incumplimiento de los deberes de funcionario público" en los términos del Art. 184 Inc. 10 Constitución Provincial y Art. 55 Inc. A Ley N° 4466; sin perjuicio de las eventuales potestades de este cuerpo de aplicar medidas correctivas para lograr el efectivo cumplimiento de las obligaciones legales en los términos del Art. 184 Inc. 6 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3°: Publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°: Notifíquese al domicilio real.

Sala de Sesiones, San Pablo, a los 14 días de noviembre de 2017.-

Dr. Santiago Tizón

Presidente

06 DIC. S/C.-

COMISION MUNICIPAL DE YALA
ORDENANZA N° 110 CONCEJO COMUNAL YALA -2017.-
MODIFICATORIA Y ACLARATORIA DE ORDENANZA N° 99/17.-
VISTO:

Que se aprobó la Ordenanza N° 99/17 por la cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble destinado a la construcción de oficinas, depósito y bloquera.

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza se refiere al padrón A-27995 (padrón correspondiente al balneario municipal) cuando en realidad el inmueble sujeto a expropiación es el padrón A-27996.



Por esos motivos resulta claro el error de individualización del inmueble, por ello se aprueba la presente Ordenanza para aclarar y corregir el citado error.

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Modificar el Art. 1 de la Ordenanza N° 99/17, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°: Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación la fracción aproximadamente de 2586.48 metros cuadrados individualizada en el plano adjunto del inmueble padrón A- 27996 lote 207-E Matricula 50932 ubicado en San Pablo de Reyes, autorizando al Departamento Ejecutivo a ampliar o reducir en 1000 metros cuadrados la superficie.-"

ARTÍCULO 2°: Modificar el segundo párrafo de los considerandos de la Ordenanza N° 99/17, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "En este sentido, en una fracción del inmueble padrón A- 27996 lote 207-E Matricula 50932 ubicado en San Pablo de Reyes, la comuna viene utilizando hace años como depósito y bloquera comunitaria."

ARTÍCULO 3°: La presente entrara en vigencia desde su publicación. Publíquese en el Boletín Oficial. -

Sala de Sesiones, San Pablo, a los 14 días de Noviembre de 2017. -

Dr. Santiago Tizón

Presidente

06 DIC. S/C.-



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL

RESOLUCIÓN N° 152-DPP.-

EXPT.E. N° 781-159/2017

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Noviembre de 2017.-

VISTO:

Las actuaciones iniciadas por la Sec. De Salud Mental y Adicciones, por las que, DIAT de Alto Comedero solicita un cargo para personal de mantenimiento, y,

CONSIDERANDO

Que, a fs. 01 la Directora del Dispositivo Integral de Abordaje Territorial (DIAT) de Alto Comedero solicita un cargo para personal de mantenimiento.-

Que, a fs. 02 el Secretario de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud otorga Visto Bueno al presente trámite.-

Que, a fs. 03/04 la Dirección Provincial de Gestión y Desarrollo del Factor Humano toman intervención y solicita autorización para transferir un cargo categoría 1 Agrupamiento Servicios Generales, vacante creada en el Ministerio de salud según Presupuesto 2017, para luego llamar a concurso para cumplir funciones de Servicios Generales.-

Que, a fs. 05 el Ministro de Salud toma intervención.-

Que, a fs. 06 la directora del DIAT de Alto Comedero informa el perfil solicitado para cubrir el cargo de Mantenimiento, e informa los miembros del jurado.-

Que, a fs. 07 la Dirección Provincial de Gestión y Desarrollo del Factor Humano del Ministerio de Salud toma intervención nuevamente e informa que el concurso que se tramita será de clase abierto, para cubrir un cargo de Mantenimiento y Producción categoría 1-30hs. para cumplir funciones de Mantenimiento y Producción en el DIAT de Alto Comedero. Asimismo informa los representantes del jurado.-

Que, la categoría de ingreso para el Agrupamiento Mantenimiento y Producción es la UNO (1), de conformidad al Art. 123 de la Ley N° 3161/74.-

Que, mediante Decreto N° 6824-G/07 se ha establecido que la Dirección Provincial de Personal será el organismo competente para instrumentar los procedimientos de selección del personal que ingrese a la Planta de Personal de la

Administración Pública Provincial, en tanto mediante Resolución N° 2515-S/07 se aprueba el marco reglamentario para la sustanciación del Concurso, atribuyendo las respectivas competencias.

Por ello, y en uso de sus facultades:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAL

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Convocar a Concurso de Antecedentes y Oposición para un (1) cargo vacante de la planta permanente, en la categoría 1-30hs., Agrupamiento Mantenimiento y Producción, Ley N° 3161/74, para cumplir funciones de Mantenimiento en el DIAT de Alto Comedero, ubicado en Av. Teniente Bolzán esq. Teniente Nivoli, Localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy en el marco de las disposiciones aprobadas por Resolución N° 2515-S-07 del Ministerio de Salud "Reglamento Marco para los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición - Ingreso a los agrupamientos Administrativos - Servicios Generales - Mantenimiento y Producción", y su modificatoria Resolución N° 82-DPP-08.-

ARTÍCULO 2°.- El Concurso al que alude el artículo anterior, será de clase **ABIERTO** y podrán participar exclusivamente en el mismo, aquellos postulantes que, a la fecha de la convocatoria, acrediten residencia efectiva en el Barrio Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de

Jujuy, de conformidad con lo dispuesto por Resolución N°2515-S-07 del Ministerio de Salud.-

ARTÍCULO 3°.- Las instancias evaluativas del concurso constarán de a) Antecedentes: en la que se merituarán los ítems a que alude el Art. 32 del Reglamento Marco; b) Evaluación escrita individual y presencial; c) Entrevista: consistirá en un encuentro con miembros del Jurado, etapa en la que se evaluarán los aspectos enunciados en el art. 35 inc. c) del Reglamento Marco.-

ARTÍCULO 4°: Quedan exceptuados de la presente convocatoria, los postulantes que detenten títulos o capacitaciones que los habiliten para concursar en otros Agrupamientos.-

ARTÍCULO 5°.- Conforme fuera solicitado por el Nosocomio, los postulantes deberán acreditar, además de los requisitos enumerados en los Art. 5 y 8 del Reglamento Marco: Conocimientos en dos o más oficios: electricidad, plomería, gasista, albañilería, pintura, carpintería, soldadura, etc.-

ARTÍCULO 6°.- Integrarán el Jurado las siguientes personas:

- Por el Ministerio de Salud: Sr. Avilio Fernández (titular) y Sr. Raúl Banegas (suplente).-

- Por el DIAT de Alto Comedero: Lic. Eugenia García Wilde (titular) y Lic. Fabiana Abregu (suplente).-

- Por la Dirección Provincial de Personal: Dra. Marta L. Iriarte Duberti (titular) y Dra. Silvia Rojas (suplente).-

ARTÍCULO 7°.- Aprobar a los efectos del presente concurso, el siguiente cronograma:

- **13 al 27 de Diciembre 2017.** Desde 10 hs. hasta las 16 hs. Inscripción y recepción de documentación, en Dirección Provincial de Capital Humano del Ministerio de Salud, sito en calle Independencia esq. Italia de esta ciudad.-

- **13 al 19 de Diciembre de 2017.** Periodo para la presentación de recusación contra el Jurado, por las causales establecidas en el Reglamento Base (art. 24). La misma podrá ser presentada ante Dirección Provincial de Capital Humano del Ministerio de Salud, o ante la Dirección Provincial de Personal, a elección del interesado y debidamente fundada.-

- **28 de Diciembre de 2017.** Exhibición de las listas de postulantes inscriptos.-

- **29 de Diciembre de 2017 y 02 de Enero de 2018.** Periodo para la presentación de impugnaciones contra los postulantes inscriptos (art. 14).-

- **03 de Enero de 2018.** A hs. 9, en dependencias de la Dirección Provincial de Personal, reunión del Tribunal: análisis y puntuación de antecedentes; confección de listados de orden de mérito por antecedentes; confección de listado de postulantes excluidos.-

- **04 de Enero de 2018.** Exhibición de listados de orden de mérito por antecedentes y postulantes excluidos.-

- **11 de Enero de 2018.** Pruebas de Oposición. El material de estudio estará a disposición de los interesados y puede ser retirado en DIAT de Alto Comedero, desde el momento de la publicación de la presente Resolución.-

- **15 de Enero de 2018.** Exhibición de los listados definitivos de Orden de Mérito.-

El Tribunal del Concurso podrá modificar el presente cronograma, notificando fehacientemente a los interesados.-

ARTÍCULO 8°.- En las fechas establecidas precedentemente y en el horario de 10 a 16 hs. en Dirección Provincial de Capital Humano del Ministerio de Salud, se recibirá la documentación presentada por los postulantes, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Cada hoja será firmada, foliada y ensobrada en la oficina receptora, la que posteriormente procederá a cerrar el sobre, firmando ambos en la solapa del mismo (postulante y agente de la oficina receptora).-
- b) Se deberá entregar al postulante una constancia que acredite la inscripción y el número de fojas correlativas presentadas.-
- c) El sobre cerrado será guardado en la Dirección Provincial de Capital Humano del Ministerio de Salud, y oportunamente remitido a la Dirección Provincial de Personal.-
- d) Al cierre de la inscripción, Dirección Provincial de Capital Humano del Ministerio de Salud, labrará un acta dando cuenta de la nómina de postulantes inscriptos, la fecha y hora de recepción de la documentación, la cantidad de fojas que se adjuntarán en cada carpeta, si existen reclamos o peticiones ingresadas con motivo del concurso.-
- e) También al cierre de la inscripción, Secretaria del DIAT comenzará a exhibir la nómina de postulantes inscriptos para las impugnaciones que pudieran hacerse, las que deberá presentarse por escrito y debidamente fundadas.

ARTÍCULO 9°.- Excepcionalmente el examen preocupacional, con Apto "A", deberá ser presentado por el ganador del concurso, en la Dirección Provincial de Personal, en el plazo de diez (10) días hábiles contados una vez vencido el periodo de exhibición de orden de merito definitivo. Cumplido dicho plazo sin su presentación, se dispondrá el ofrecimiento del cargo al postulante que sigue en el orden de mérito.-

ARTÍCULO 10°.- La publicación de la presente Resolución, supone la notificación de los contenidos y plazos de la convocatoria tanto a las autoridades del DIAT de Alto Comedero, como así también, y por su intermedio, al personal en condiciones de participar del presente concurso. La



difusión de la convocatoria se realizará a través de los medios de comunicación que se enuncian a continuación:

- a).- Durante tres (03) días hábiles en un diario de circulación local.-
- b).- Durante tres (03) días hábiles en el boletín oficial de la provincia de Jujuy.-
- c).- Durante tres (03) días hábiles en una radio de la localidad de San Salvador de Jujuy.-
- d).- Durante cinco (05) días hábiles en la página web del Gobierno de la provincia de Jujuy.-
- e).- Durante cinco (05) días hábiles anteriores a la fecha de inscripción de la presente convocatoria, en la cartelera del DIAT de Alto Comedero.-

ARTÍCULO 11°.- Notifíquese, por mesa de entradas de la Dirección Provincial de Personal, al SINDICATO UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD (ATSA) y ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), a efectos de que se sirvan designar veedores para el concurso, conforme los plazos establecidos en el Art. 5 del reglamento Marco.-

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, publíquese, regístrese en el libro de resoluciones, remítase la presente en copia a la Dirección Provincial de Hospitales, Dirección de Gestión y Desarrollo del Factor Humano del Ministerio de Salud y al DIAT de Alto Comedero.-

C.P.N. Ricardo S. Garzón
Director
Dirección Pcial. De Personal
01/04/06 DIC. S/C

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS
CONCESIONES (SUSEPU).-
RESOLUCION N° 216-SUSEPU.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 NOV. 2017.-
Cde. Expte. N° 0630-214/2017.-**

VISTO:

El Expediente de referencia caratulado: "Cde. a Notar N° 492/2017 Ministerio de Infraestructura-Secretaría de Energía Remite Copia Decreto N° 3526-ISPTyV-2017 S/ Reglamentación del Cargo FOPEJ y Modalidad de Percepción"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Notar N° 492/2017, el Sr. Secretario de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda remite copia del Decreto N° 3526-ISPTyV de fecha 20 de Abril de 2017 para conocimiento de este Organismo.-

Que, por el citado acto administrativo el Sr. Gobernador de la Provincia, CPN Gerardo Rubén Morales, dispone incorporar en concepto de aporte al Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ) creado por Ley N° 4.888, un importe que se denominará CARGO FOPEJ y designa a EJE SA como agente de percepción del mismo, autorizando su inclusión en las facturas del servicio de energía eléctrica.-

Que, asimismo, instruye a la Secretaría de Energía a realizar los actos y dictar las normas necesarias para hacer efectivo el mencionado aporte.-

Que, en dicho contexto, en fecha 30 de Octubre del corriente año, el Sr. Secretario de Energía remite Notar N° 1113/2017, por la cual solicita a esta SUSEPU proceda al llamado de Audiencia Pública a los efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido por Decreto N° 3526-ISPTyV/2017.-

Que, a tales fines, acompaña las Bases Conceptuales del Cargo FOPEJ en las cuales sustentan su implementación, la metodología de cálculo y propuesta de inclusión en la factura de energía eléctrica.-

Que, en fecha 01 de Noviembre de 2017, el Sr. Gerente Técnico de Servicios Energéticos informa que la propuesta efectuada por la Secretaría de Energía se ajusta en general a los principios tarifarios básicos establecidos en el Contrato de Concesión de EJESA, y que se encuentra en condiciones para iniciar el proceso de convocatoria a la respectiva Audiencia Pública.-

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 3526-ISPTyV/2017; en cumplimiento del Artículo 58 de la Ley N° 4.888 "Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Jujuy", que ordena difundir públicamente las modificaciones tarifarias y convocar a Audiencia Pública al efecto; y el Decreto N° 6639-PMA-2006 que dispone que las Audiencias Públicas a llevarse a cabo en la Provincia de Jujuy se regirán por la Ley N° 5.317; resulta necesario convocar a Audiencia Pública para el día 18 de Diciembre del año 2017.-

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar a AUDIENCIA PUBLICA, la que tendrá por objeto poner a consulta de la opinión pública la instrumentación del Cargo FOPEJ en la factura del servicio de energía eléctrica, propuesta por la Secretaría de Energía de la Provincia, conforme a los antecedentes agregados en el Expediente N° 0630-214/2017.-

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública convocada se llevará a cabo el día 18 de Diciembre de 2017, a horas 09,00 en las instalaciones del Cine Teatro Municipal SELECT, sito en calle Gral. Alvear N° 665 de esta ciudad capital. Se hace saber que su procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley N° 5.317 y las normas de funcionamiento que como Anexo I forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Conforme lo autoriza el Artículo 2° de la Ley N° 5.317, designar como INSTRUCTOR COORDINADOR al Sr. Presidente del Organismo, Ing. Esp. Héctor Rafael Simone, disponiendo que ante razones extraordinarias o de fuerza mayor, el Presidente de la SUSEPU, en su función de Instructor Coordinador para el que fuera designado, será reemplazado por el Vocal 1°, CPN Oscar Raúl Congiu, y éste, por el Vocal 2°, Ing. Agr. Héctor Anibal Pérez, mientras dure la ausencia transitoria o impedimento que la motiva, o hasta tanto se produzca su cobertura, conforme lo dispuesto por la Ley N° 5.317.-

ARTÍCULO 4°.- Designar como Instructores Administrativos y Consultores a los siguientes profesionales: Ing. Jorge Guillermo Cheli-Gerente Técnico de Servicios Energéticos- y Dra. Ana Inés Melé - Jefe del Dpto. Legal.-

ARTÍCULO 5°.- En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 9° de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la convocatoria a Audiencia Pública, ordenando su publicación por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en diarios de circulación de la Provincia, así como su emisión en radios locales.-

ARTÍCULO 6°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los Artículos 10° y 11° de la Ley N° 5.317, hasta el día 28 de Noviembre de 2017 inclusive, o primer día hábil siguiente si éste fuere declarado inhábil, en la Oficina Administrativa Habilitada en Sede de la SUSEPU, sita en calle Gral. Alvear N° 1243, de Lunes a Viernes, en el horario de 8,00 a 13,00 hs.-

ARTÍCULO 7°.- Todos los antecedentes y la documentación que dieran origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada con la finalidad de someter a consideración de la opinión pública la instrumentación del Cargo FOPEJ en la factura del servicio de energía eléctrica, propuesta por la Secretaría de Energía de la Provincia, agregados en el Expediente N° 0630-214/2017, se encuentran a disposición de los interesados en la página web de este Organismo: www.susepu.jujuy.gov.ar, en el link Audiencia Pública y en las oficinas de esta Superintendencia.-

ARTÍCULO 8°.- Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia, CPN Carlos Haquim, que tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de lo establecido por el Artículo 17° de la Ley N° 5.317, labren versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública.-

ARTÍCULO 9°.- Publicar en el Boletín Oficial. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y Dpto. Legal. Remitir copia a: Legislatura de la Provincia de Jujuy, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Defensor del Pueblo de Jujuy y EJE S.A. Cumplido archívese.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 1°.- Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA, convocada para poner a consulta de la opinión pública la instrumentación del Cargo FOPEJ en la factura del servicio de energía eléctrica, propuesta por la Secretaría de Energía de la Provincia; desde el 08/11/2017 al 28/11/2017 inclusive, o primer día hábil siguiente si éste fuere declarado inhábil, hasta horas 13:00.-

ARTÍCULO 2°.- Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 9° de la Ley N° 5.317, la presente convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

ARTÍCULO 3°.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 11° de la Ley 5.317, los participantes de la Audiencia Pública podrán presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, acompañando las pruebas o documentos con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 28 de Noviembre de 2017 inclusive, o primer día hábil siguiente si éste fuere declarado inhábil, en la Oficina Administrativa Habilitada en Sede de la SUSEPU, sita en calle Gral. Alvear N° 1243, de Lunes a Viernes, en el horario de 08:00 hs. a 13:00 hs.-

ARTÍCULO 4°.- Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) kilómetros del asiento de la SUSEPU, donde serán válidas todas las notificaciones.-

ARTÍCULO 5°.- Podrá ser participante toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente -debidamente certificado-. Las Asociaciones de Usuarios deberán presentar constancia de su reconocimiento



ante la Autoridad de Aplicación Provincial, conforme lo establecido por la Ley N° 24.240.-

ARTICULO 6°.- La Oficina Administrativa habilitada facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que se consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el que constará el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su exposición en el transcurso de la Audiencia Pública, y la recepción de informes y documentos.-

ARTICULO 7°.- Poner a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto el Expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en legajo de copias, y la documentación técnica respectiva. Sin perjuicio de lo cual, los interesados contarán con la documentación que sustente la instrumentación del Cargo FOPEJ en la factura del servicio de energía eléctrica, propuesta por la Secretaría de Energía de la Provincia, en la página Web del Organismo: www.susepu.jujuy.gob.ar como así también a todos aquellos participantes que lo deseen, se les suministrará una copia de la documentación citada, en soporte magnético.-

ARTICULO 8°.- Conforme lo establecido en el Artículo 15° de la Ley N° 5.317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador en los términos del Artículo 14° de la mencionada ley y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resuelto por el Sr. Instructor Coordinador.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

01/06/11 DIC. LIQ. 12583-12603-12604 \$360,00.-

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS
CONCESIONES (SUSEPU)-
RESOLUCION N° 222 -SUSEPU.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2017.-
Cde. Expte. N° 0630-214/2017.-**

VISTO:

El Expediente de referencia caratulado: "Cde. a Notar N° 492/2017 Ministerio de Infraestructura – Secretaria de Energía remite copia Decreto N° 3526-ISPTYV-2017 s/ Reglamentación del Cargo FOPEJ y Modalidad de Percepción"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 216-SUSEPU-2017, de fecha 06 de Noviembre de 2017, este Organismo convocó a Audiencia Pública con el objeto de poner a consulta de la opinión pública la instrumentación del Cargo FOPEJ en la factura del servicio de energía eléctrica, propuesta por la Secretaría de Energía de la Provincia, para el día 18 de Diciembre del corriente año, a horas 09,00, en las instalaciones del Cine Teatro Municipal SELECT, sito en calle General Alvear N° 665 de esta ciudad capital.-

Que, por Notar N° 1154/2017, de fecha 15 de Noviembre de 2017, el Intendente de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Arq. Raúl E. Jorge, informa al Presidente de esta SUSEPU de la imposibilidad de prestar el Cine Teatro Municipal SELECT para la Audiencia Pública convocada para el día 18 de Diciembre, en virtud de las actividades que ya fueron previstas en la agenda Municipal. Asimismo, señala que se encuentran disponibles para la realización del mencionado evento las instalaciones de la Sala Teatro Municipal "JORGE ACCAME", ubicada en calle 9 de Julio esquina Gurruchaga del Barrio 12 de Octubre de esta ciudad.-

Que, en atención a ello, corresponde rectificar el lugar de realización de la Audiencia Pública convocada con el objeto de poner a consulta de la opinión pública la instrumentación del Cargo FOPEJ en la factura del servicio de energía eléctrica, y hacer saber a los interesados que la misma se llevará a cabo en las instalaciones de la Sala Teatro Municipal "JORGE ACCAME".-
Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el lugar de realización de la Audiencia Pública convocada con el objeto de poner a consulta de la opinión pública la instrumentación del Cargo FOPEJ en la factura del servicio de energía eléctrica, propuesta por la Secretaría de Energía de la Provincia, para el día 18 de Diciembre del corriente año, a horas 09,00, en las instalaciones del Cine Teatro Municipal SELECT, sito en calle General Alvear N° 665 de esta ciudad capital.-

ARTICULO 2°.- Hacer saber a los interesados que la citada Audiencia Pública se llevará a cabo en las instalaciones de la Sala Teatro Municipal "JORGE ACCAME", ubicada en calle 9 de Julio esquina Gurruchaga del Barrio 12 de Octubre de esta ciudad, en el día y hora antes señalados.-

ARTICULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y Dpto. Legal. Remitir copia a: Legislatura de la Provincia de Jujuy, Ministerio de Infraestructura, Servicios

Públicos, Tierra y Vivienda, Defensor del Pueblo de Jujuy y EJE S.A. Notificar a los participantes inscriptos en los domicilios legales constituidos. Cumplido archívese.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

01/06/11 DIC. LIQ. 12602-12601-12600 \$360,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

FUNDACION HOSPITAL DE NIÑOS DE JUJUY-CONVOCATORIA-El Consejo de Administración de la Fundación Hospital de Niños convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria para el día Viernes 22 de Diciembre a horas 10,30, (con 30 minutos de tolerancia) en Casa Quintana, calle Martín Fierro 679 1° Piso para tratar el siguiente **Orden del Día:** 1.- Lectura del Acta Anterior.- 2.- Memoria y Balance Setiembre 2016- Agosto 2017.- 3.- Elección de dos Asambleístas para refrendar el Acta respectiva.- Siendo las 18,30, se da por finalizada la reunión, firmando los presentes para constancia.- Dra. Berta Baspineiro – Presidente.-

06 DIC. LIQ. N° 12687 \$95,00.-

ASOCIACIÓN JUJEÑA DE MÉDICOS DE CABECERA - CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Por la presente se comunica que la ASOCIACIÓN JUJEÑA DE MÉDICOS DE CABECERA, de conformidad a lo establecido en el Art. 23 y 60 del Estatuto Societario, ha fijado como fecha para la realización de la Asamblea General Ordinaria para renovación de autoridades de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización que se efectuará el día 18 de diciembre del 2017, a horas 9:00 en la sede de la Asociación sito en calle Alvear N° 678, 1er Piso, Oficina 8 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. **ORDEN DEL DIA:** 1- Lectura y Aprobación del Acta Anterior. 2- Designación de 1 socio para presidir la Asamblea.- 3- Elección de los miembros de la comisión Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 2 Vocales Titulares, 2 Vocales Suplentes, Órgano de Fiscalización, 1 Miembro Titular y 1 Miembro Suplente.- Quedando los socios debidamente notificados, conforme al Art. 60 del Estatuto.- Fdo. Juan Carlos Muller - Presidente.-

06 DIC. LIQ. N° 12696 \$95,00.-

COLEGIO MEDICO DE JUJUY - Se cita a los señores Médicos asociados, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 15 de Diciembre del año en curso a las 20.30 horas en calle Güemes N° 1277 de esta ciudad, Salón de Conferencias "Hernán Miranda" Colegio Medico de Jujuy, a los fines de tratar el siguiente.- **Orden del Día:** 1-Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior. 2-Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Inventario, Cuentas de Gastos y recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 30/09/17 (art. 24 inc. "a" del Estatuto Social). 3- Proclamación de las nuevas autoridades del Colegio Medico de Jujuy, conforme lo previsto en el art. 24 inc. "b" del Estatuto Social. 4-Designación de dos (02) Socios para firmar el acta.- Fdo. CPN. Graciela Corradini- Gerencia General.-

06 DIC. LIQ. N° 12695 \$95,00.-

Acta de reunión de Socios N° 14.- Asamblea Extraordinaria.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a hs. 18:30 del día 18 de Febrero de 2016, se reúnen los socios Mario Benito Caballero, Ernesto Sergio Caballero y Fabiana Raquel Tico, la reconducción societaria, debido al vencimiento del contrato social **CAFA SRL**, los socios presentes autorizan la reconducción societaria, no pudiendo realizarla hasta ahora porque la misma se encuentra sujeta a la aprobación de la propuesta y homologación del acuerdo en el concurso de acreedores, ya que allí se dispone la fusión de ambas sociedades, CAFA SRL y Farmacia Avenida SCA. Motivo por el cual las sociedades siguen funcionando provisoriamente con las autoridades designadas anteriormente y a tales efectos por esta misma acta se dispone que la representación de esta sociedad seguirá a cargo de Ernesto Sergio Caballero. No habiendo otros temas a tratar se da por finalizada esta asamblea firmando los socios de conformidad.- ACT. NOT. A 00183004.- ESC. ABEL JUAN JOSÉ SEGOVIA-ADS. REG N° 44.- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

06 DIC. LIQ. N° 12672 \$215,00.-



Acta de reunión de Socios N° 18.- Asamblea Extraordinaria.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a las hs. 10:30 del día 18 de Febrero de 2016, se reúnen los socios Mario Benito Caballero, Ernesto Sergio Caballero y Fabiana Raquel Tico para tratar la reconducción societaria, debido al vencimiento del contrato social de **FARMACIA AVENIDA SCS**, los socios presentes autorizan la reconducción societaria, no pudiendo realizarla hasta ahora porque la misma se encuentra sujeta a la aprobación de la propuesta y homologación del acuerdo en el curso de acreedores, ya que allí se dispone la fusión de ambas sociedades, Farmacia Avenida y CAFA SRL. Motivo por lo cual la sociedad sigue funcionando provisoriamente con las autoridades designadas anteriormente y a tales efectos por esta misma acta se dispone que la representación de esta sociedad seguirá a cargo de Mario Benito Caballero. No habiendo otro tema a tratar se da por finalizada esta asamblea firmando los socios de conformidad.- ACT. NOT. A 00182998.- ESC. ABEL JUAN JOSÉ SEGOVIA-ADS. REG N° 44.- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

06 DIC. LIQ. N° 12671 \$215,00.-

REMATES

CARLOS A. VACA PETRELLI
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. PROF. N° 6

JUDICIAL: 1 AUTOMÓVIL marca VOLKSWAGEN, MODELO GOL 1.6, AÑO 2004, DOMINIO EMJ 968, SIN BASE.- S.S. Dra. Amalia Ines Montes, Vocal Presidente de Trámite de la Sala II del Tribunal del Trabajo, comunica por 3 veces en 5 días en el **EXpte. N° B-232970/10**, caratulado: "Indemnización por incumplimiento de Convenio: Calivas Clemente Y Otros c/ Obras y Servicios S.R.L.", que el Martillero Público Judicial Carlos A. Vaca Petrelli, Mat. Prof. N° 6, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión de Martillero (10%) a cargo del comprador y SIN BASE: 1 AUTOMOVIL marca VOLKSWAGEN, MODELO 274-GOL 1.6, TIPO SEDAN 3 PUERTAS, AÑO 2004, Motor marca VOLKSWAGEN N° UNF257234; Chasis marca VOLKSWAGEN N° 9BWC05X13T216591; DOMINIO EMJ 968, con las características de uso y conservación descriptas en el acta de secuestro de fs. 230. El rodado registra los siguientes Embargos: 1°) Por of. del Tribunal del Trabajo, Sala II de JUJUY, en Expte. B-238604/10, caratulado: Incidente de Embargo Preventivo: Calivas, Clemente y Otros c/ Obras y Servicios S.R.L. Monto: \$69.759,21. Embargo efectivizado el 10/11/2014. 2°) Por of. del Tribunal del Trabajo, Sala II, en Expte. B-267520/12, Medida Cautelar de Aseguramiento de Bienes: López, Víctor Daniel y Otros c/ Obras y Servicios S.R.L. Monto: \$206.106. Embargo efectivizado el 18/03/2015. 3°) Por of. del Tribunal del Trabajo, Sala III de JUJUY, en Expte. B-204784/09, caratulado: "Sotos, Roberto Claudio y Altamirano, Hugo Claudio c/ Obras y Servicios S.R.L., Monto. \$17.766,22, Embargo efectivizado el 31/08/2017.- Los gravámenes se cancelan con el producido de la subasta adquiriéndose el bien libre de los mismos. El rodado podrá ser revisado desde una hora antes del inicio de la subasta. La Subasta se efectuará el día Miércoles 13 de diciembre de 2017 a Hs. 17,00 en Ramírez de Velazco 136 de San Salvador de Jujuy. Para mayores informes consultar al Martillero en Ramírez de Velazco 136 - Teléfonos 0388-4240128 y 0388-155-811800 de San Salvador de Jujuy de 17 a 20 hs y/o en Secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y 1 diario local sin pago previo. San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2017 - Dra. Silvana Mariela Batto - Secretaria. -

06/11/13 DIC. S/C.-

ALBERTO JUAN RADATTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 1155 - L° 69

Comunica por 1 día que por cuenta y orden de **HSBC Bank Argentina S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación bastará por ejecución de prendas, el 20/12/2017 a partir de las 9.30 hs. en Talcahuano 479, Capital Federal, los automotores que a continuación se detallan, en el estado que se encuentran y se exhiben en Arengreen 1129, Capital Federal los días 15, 16 y 17 de Noviembre de 10 a 16 hs.

Deudor - Automotor - Dominio - Base **Silvia Mamani** - Fiat Palio Fire 1.4 5P/16 - AA416HY - 130.200- **Marta Aleman** - Fiat Mobi 1.0 8V Easy 5P/17 - AA871XO - 123.900.- De no existir ofertas se subastarán sin base. Señá 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. \$2.500 por verificación policial e informes de dominio. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del

comprador Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 27/11/2017.-

06 DIC. LIQ. N° 12640 \$ 245,00.-

FELIX DANIEL BATALLA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

Judicial Base: \$35.278,50 Parte Indivisa (1/2) de Un Inmueble ubicado en Peatonal 22 Dpto. "A" N° 283 del Segundo Piso del Barrio Coronel Arias (Plan 298 Viviendas) de esta Ciudad.-

S.S. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia C. y C. N° 1 Secretaria N° 2 en el **Expte. C-049042/15** Caratulado: Ejecución de Sentencia Lara Hugo Alberto c/ Cisneros Juan Carlos, comunica por 3 veces en 5 días, que el Martillero Félix Daniel Batalla Matrícula N° 42, Procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado y comisión del Martillero del 5% a cargo del comprador y con BASE: \$35.278,50 (base de la mitad de la Valuación Fiscal) Un inmueble con todo lo en él clavado plantado, cercado y demás adherido al suelo, individualizado como: CC1; Secc. 12; Manzana 222; Parcela 1; Unidad Funcional 92 piso 2°, Padrón A-85200; Matrícula A-43688, cuyo titular de una parte indivisa (1/2) es el demandado Sr. Juan Carlos Cisneros D.N.I. 11.958.102; ubicado sobre Pasaje 22 N° 283 Segundo Piso Dpto. "A" del Barrio Coronel Arias (Plan 298 Viviendas) de esta Ciudad, Dpto. Manuel Belgrano Provincia de Jujuy; Superficie Porcentual de la Unidad- Edificio N° 11: Sup. Propias: Polig. 02-02 Cubierta: 52,16 m2, semicubierta: 2,08 m2; descubierta: 14,72 m2 total por piso y unidad funcional.: 68,96 m2 Superficie Comunes al Edificio N° 11 : Semicubierta 115,37 m2 Descubierta: 37,48 m2 Muros y Tubos : 89,31 m2 total: 242,16 m2. PORCENTUAL 0.34 % ; el que se encuentra desocupado según informe del Sr. Oficial de Justicia de fs.192 de autos. Posee deudas de LIMSA por \$17.358.10; Impuesto Inmobiliario por \$9.857,40; Títulos de Propiedad y demás datos corren agregados en los presentes. Registrando: Asiento 1: HIPOTECA EN 1° GRADO: a favor del I.V.U.J. por \$ 6.142,30. Asiento 2: EMB. PREVENTIVO: s/ Parte Indiv. Expte. B-87738/02 Secretaria N° 14. Asiento 3 y 4: Embargo- Definitivo: Expte. B-94627/03, Secretaria N° 11. Asiento 5 y 6: Embargo -Definitivo: s/ parte Indiv. Expte. B-277421/12 radicado en Sala II C. y C. Asiento 7 y 9: Embargo Preventivo Reinscripción: Expte. B- 285431/12, radicado en Secretaria N° 2 por \$ 241.500. Asiento 8: Embargo Preventivo: Expte. C-34009/14, radicado Cámara C. y C. Sala I Vocalía 2 por \$150.000. Adquiriendo los comprados el mismo libre de gravámenes con el producido de la subasta la que tendrá lugar el día 13 de Diciembre del Año 2017 a Hs. 18.00 en la Sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en Cnel. Dávila Esquina Miguel Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, el Martillero actuante está facultado a percibir como seña el 30 % y el saldo al ser ordenado por el Juzgado. Edictos en el B.O. y un Diario de Circulación local. San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre del año 2017.-

06/11/13 DIC. LIQ. 12685 \$245,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez de Primera Instancia en los Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N C-020398/14** Caratulado: "Ejecutivo: Crediar S.A. c/ Alegre Elba Cristina, se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo del 2016.- AUTOS Y VISTOS:..., y CONSIDERANDO:..., RESUELVE: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDIAR S.A. en contra de Alegre Elba Cristina, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de pesos diecisiete mil ochocientos con sesenta y siete centavos (\$17.800,67), con más los intereses pactados, esto es la tasa del 2,5% nominal anual tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, 18/03/2014 y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos igual a la tasa pactada del 2,5% nominal anual, lo que equivale a 0,20% mensual por ser inferiores todos ellos a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de uso judicial de acuerdo a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala 1-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235). 2°).- Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C.).-3°) Regular los honorarios profesionales del letrado interviniente Dr. Gerardo Mario Sánchez en la suma de pesos tres mil quinientos (\$3.500) por su actuación en el doble carácter y de conformidad a la doctrina legal de honorarios mínimos sentada por el Superior Tribunal de Justicia y a los nuevos montos fijados mediante Acordada N° 19 F° 182/184 N° 96 de fecha 24/05/16, fijados ala fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago más IVA si correspondiere.- 4°) Notificar por Edictos y en lo sucesivo por



Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.)- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.-

01/04/06 DIC. LIQ. N° 12586 \$360.00.-

Dr. Enrique R. Mateo- Pte. de Tramite- Vocalía Cuatro de la Sala II- Cámara en lo Civil y Comercial- en el **EXPTE. N° C-005265/2013**, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte Principal B-263359/2011: Campos Primo y Estrada Modesta c/López de Buitrago Fulvia", se procede a notificar el siguiente Proveído: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores Enrique Mateo, Jorge Daniel Alsina y Lis Valdecantos Bernal, vieron el Expte. N° C-5265/13: "Prescripción adquisitiva: Estrada Modesta c/ López de Buitrago, Fulvia" y luego de deliberar, el Dr. Mateo dijo: ...Por lo expuesto, la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Modesta Estrada Viuda de Campos, en contra de Fulvia López de Buitrago. En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Padrón P-39.637, Circunscripción 1, Sección 6, Manzana 131, Parcela 10, con su superficie de 1.121 metros cuadrados, ubicado en el Barrio Antártida Argentina, de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, conforme el plano aprobado por Resolución de la Dirección de Inmuebles N° 10.533. 2. Fijar el 23/10/79 a los fines dispuestos por el artículo 1.905 del Código Civil y Comercial de la Nación. 3. Imponer las costas del juicio por el orden causado. 4. Regular los honorarios profesionales de Dra. Noemí Elizabeth Isasmendi y de la Asistente Social Silvia Viviana Hamed, en \$17.000 y \$5.000, respectivamente. Dichos importes deberán abonarse con más I.V.A. si correspondiere y en caso de mora, con más los intereses fijados en los considerandos. 5. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. 6. Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Modesta Estrada Viuda de Campos (D.N.I. N° 12.389.493) a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al demandante. 7. Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dres. Enrique Mateo, Daniel Alsina y Lis Valdecantos, Vocales, ante mí, Dra. María Celeste Martínez, Secretaria.-

01/04/06 DIC. LIQ. 12539 \$360.00.-

Dra. Silvia Elena Yecora- Vocal Pte. de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV- Vocalía 11 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte. N° D-011796/2015**, Caratulado: "Ordinario por Daños y Perjuicios: Páez Rubén Alberto, Páez Maximiliano Matías y Otros c/ Núñez Carlos Alberto, Calderón Mirtha Elena y Otros".- San Pedro de Jujuy, 15 de Octubre de 2015, procede a notificar el siguiente proveído.- I-Por presentado el Dr. Gonzalo Esteban Scardigli y por parte en nombre y representación de Rubén Alberto Páez, Maximiliano Matías Páez, Rene Ricardo Páez a mérito de escritura Publica N° 37/14 Registro Notarial N° 38 que en copia juramentada acredita.- II- Téngase al nombrado por presentada Demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios Daño Moral y Daño Psicológico en contra de Carlos Alberto Núñez D.N.I. N° 4.5981215, domiciliado en calle Paulina N° 771 B° Ledesma de la Ciudad de Lib. Gral. San Martín; Mirta Elena Calderón D.N.I. N° 5.339.836; domiciliada en calle Florida N° 584 B° Ledesma de la ciudad de Lib. Gral. San Martín; Armando Vázquez Ordóñez, D.N.I. N° 14.039.640, domiciliado en Obispo Minh N° 511 y 531 B° Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy; Carlos Eduardo Oris, D.N.I. N° 12.121.869, domiciliado en Hipólito Irigoyen N° 252 B° Juan Manuel de Rosas de la ciudad de Lib. Gral. San Martín; Liliana Eda Sosa, D.N.I. N° 22.914.378, domiciliada en San Martín N° 23 B° Ledesma de la ciudad de Lib. Gral. San Martín, todos de la provincia de Jujuy, y admítase la misma, que se tramita conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (Art. 287 del Cod. Proc. Civil).- III.- Córrese traslado de la demanda a los accionados con las copias respectivas y en el domicilio denunciado para que la conteste en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (art. 298 Cod. Proc. Civil), intimándola a que constituya domicilio legal en el radio de 3km del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones – cualquiera fuere su naturaleza-, por ministerio de Ley (art. 52 Cod. Proc. Civil).- IV.- A la exigencia de copias para traslado, no ha lugar, debiendo el presente arrimar las copias completas para traslado...V...VI.- Notificaciones en Secretaría Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese.- VII.- Notifíquese por cédula.- (a) Fdo. Dra. Graciela Alejandra Silva-Vocal Presidente de Trámite Habilitada- Ante mí Dra. Liliana Delia García-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 30 de octubre de 2017.- I.- Atento lo informado

precedentemente, encontrándose firme la sentencia recaída en expediente serie D- N° 011552/15: Incidente de Nulidad (...) ordenase la prosecución del presente trámite según su estado.- II-Proveyendo al escrito de fs. 282, atento lo peticionado por el Dr. Gonzalo Scardigli y conforme las constancias de autos, notifíquese de la presente demanda al Sr. Armando Vázquez Ordóñez mediante edictos, disponiéndose la publicación de los mismos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial (art.162 Cód. Proc. Civil).- III-Queda facultado a la confección y diligenciamiento de los mismos el Dr. Gonzalo Scardigli y/o persona que el mismo indique.- IV-Notifíquese.- Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora - Pte. de Tramite – Ante mí Dra. Mónica Valeria Cabello – Secretaria de Primera Instancia.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 28 Noviembre de 2017.-

01/04/06 DIC. LIQ. 12427-12635 \$360.00.-

La Sala I del Tribunal del Trabajo-Vocalía N° 2, en el **Expte. N° C079934/16** "Ibáñez Gareca Genaro; Cocha Aguilar Adriana c/ Provincia ART S.A s/ Riesgo de Trabajo fundado en el Derecho Común", por este medio se comunica a las personas que tengan interés legítimo en la presente causa, el siguiente decreto que se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 26 de septiembre de 2017.- La documentación que acredita el fallecimiento de los actores Adriana Cocha Aguilar y Genaro Ibáñez Gareca téngase presente.- Téngase por presentado a Fabiana Patricia Ibáñez y Ángel Alfredo Ibáñez, por constituido domicilio legal, a mérito de la copia de poder general presentada en autos, a favor del Dr. Carlos Ariel Meyer.- Previo a todo trámite deberá Fabiana Patricia Ibáñez D.N.I. 34.795.084 acreditar el interés legítimo en la presente causa.- A fin de evitar nulidades y como medida de mejor proveer publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local a fin de que comparezcan a estar en autos las personas que tengan interés legítimo en la causa dentro de los treinta días de publicados; . . . Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Ricardo R. Chazarreta-Juez del Tribunal del Trabajo Presidente de Tramite Ante Mí: Dra. Cecilia M. Macedo-Prosecretaria". Secretaria: San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2017.-

01/04/06 DOC. LIQ. N° 12233 \$360.00.-

Dr. Juan Pablo Calderón-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, Secretaria N° Uno, en los autos caratulados **B-285773/12**: Ejecutivo: Barrios Darío Néstor c/Zapata Perseveranda, Gutiérrez David; se hace saber la siguiente providencia: que a continuación se transcribe: "S. S. de Jujuy 18 de octubre de 2017 I- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II- Proveyendo a la presentación de fs. 155, atento a lo informado precedentemente y a constancias de autos póngase a observación de las partes la actualización de la planilla de liquidación de fs. 155 por la suma de pesos cuatrocientos veinte (\$420,00) por el termino de cinco días (Art. 505 del C.P.C.)- III- Regúlese a la Dr./a Txapi Baca Rosalía la suma de pesos mil ciento sesenta y siete (\$1167,00) por la etapa de Ejecución de Sentencia, conforme Libro de Acordadas N° 19 F° 182/184 de fecha 24/05/16 del Superior Tribunal de Justicia.- Notifíquese Art. 155 de C.P.C.- Dr. Juan Pablo Calderón Juez Ante mí Dra. Amelia del Valle Farfán-Prosecretaria- A tales efectos publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria N° 1: 18 de octubre del 2017- Dra. Amelia Del Valle Farfán-Prosecretaria.-

04/06/11 DIC. LIQ. N° 12618 \$360.00.-

Policía de la Provincia de Jujuy, aérea sumarios de la Unidad Regional Uno. **Expte. Nro. 138 Letra 15 ASURI.**, caratulado Abandono de Servicio Donde resulta S/infractor: Orlando Federico Mamani, legajo Policial 11.584, iniciadas de oficio hecho ocurrido en fecha: a partir del 30/05/2014...que en la presente causa administrativa, se ha dispuesto emplazar al sargento ayudante legajo Policial 11.584 **ORLANDO FEDERICO MAMANI** para que en el termino de 48 horas a partir de las tercera y ultima publicación del presente edicto, comparezca ante esta instrucción con asiento en el área sumarios dependiente de la unidad regional uno, sito en calle Padilla 545 del Barrio ciudad de Nieva a los efectos de correrle vista y traslado de síntesis de las actuaciones sumarias para que ejercite su derecho de defensa.- Todo ello de conformidad a lo previsto en el art. 75 y sub. Siguietes del R.N.S.A. Al momento de su presentación podrá designar defensor oficial conforme lo establecido en el art. 83 del R.N.S.A. Si no compareciere dentro del termino fijado para su presentación, se dejara constancia de su incomparecencia y que se proseguirá actuando en la tramitación de la presente causa, comenzando a computarse el termino de cinco días, dentro del cual deberá ejercitar su derecho de defensa y vencido este ultimo si no hubiere ejercitado, se tendrá por decaído el derecho para hacerlo, conforme lo previsto en el art. 76 del R.N.S.A. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días. - Fdo. Marcelo Rubén Guanuco – Crio. Inspector Policía de la Provincia. -

04/06/11 DIC. S/C.-



Referencia Expediente N° 1101-148-“A”-2017 – Resolución 371 / 2017 de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente de Jujuy.-La empresa Agostini Desarrollos Inmobiliarios S.R.L. ha solicitado la Factibilidad Ambiental para la Obra: “Nuevo Loteo Río Blanco” a ejecutarse en la Localidad de Río Blanco-Palpalá- Provincia de Jujuy. La obra consistirá en la preparación del inmueble para un futuro loteo y posterior urbanización de un sector de la localidad Río Blanco- Departamento Palpalá, ubicado sobre Interconexión de la Ruta Provincial N° 66 y la Ruta Provincial N° 1. El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general para su consulta, en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, ubicada en República de Siria N°147, Piso 3° de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial. Asimismo se expresa que se emite la presente declaración en cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Ambiental según Resolución N° 371/2017-SCA de Fecha 03 de noviembre del 2017, para ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Fdo. Néstor Daniel Alcoba.-

04/06/11 DIC. LIQ. N° 12659-12658-12660 \$ 360,00.-

Dra. Lis M. Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7. Secretaria N° 13 de la Provincia de Jujuy hace saber a Héctor Martín, Lezcano que en el **Expte. N° C-020415/14**, caratulado: “Ejecutivo: Crediar S.A. c/ Lezcano, Héctor Martín”, se ha dictado la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre de 2016. Autos y Vistos:..., y Considerando:..., Resuelve: I.-Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDIAR S.A en contra de Héctor Martín Lezcano hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos ocho mil novecientos cuarenta con 19 centavos (\$ 8.940,19), con más el interés dispuesto en el considerando; desde la fecha de mora (27/02/12) hasta su efectivo pago. II.-Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). III.-Regular los honorarios profesionales del Dr. Gerardo Mario Sánchez en la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500,00), por su labor desarrollada en autos, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme tasa activa que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado, con más I.V.A. si correspondiere. IV.-Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia. V.-Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa. VI.-Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y por edicto. VII.-Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- M.C.- FDO. Dra. Lis M. Valdecantos Bernal – Juez – Ante Mi Dra. Sandra Torres – Secretaria Habilitada.- Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días. - San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre del 2016.- **06/11/13 DIC. LIQ. 12692 \$360,00.-**

Por la presente se hace saber que en el **Expte. N° D-004939/14**; caratulado: Ejecutivo: Creditar S.A. c/ Victor Javier Castro”, de trámite, el Sr. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, Centro Judicial San Pedro de Jujuy, ha dictado la siguiente sentencia: San Pedro de Jujuy, 21 de Diciembre de 2016.- Autos y Vistos:..., Resulta:..., Considerando:..., Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra del Sr. Victor Javier Castro D.N.I N° 25.110.409 hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos diecisiete mil cuatrocientos veintidós con cuarenta y un centavos (\$17.422,41).- Dicho monto devengará un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro S.T.J. en la causa: “ Indemnización...: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otros”-L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235, con más un interés punitivo equivalente al 50 % de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.-; II.- Imponer las costas del proceso presente al demandado (art. 102 del C.P.C.).-;III.- Deferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta que exista planilla de liquidación definitiva (Acda. N° 30784 del Excmo. S.T.J.);-; IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a constitución de domicilio legal, notificándose en lo sucesivo por Ministerio de Ley -; V.- Protocolizar, hacer saber y dar copia.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa- Juez – Ante mi: Moriana Abraham Miranda-Firma Habilitada -Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 21 de Diciembre de 2016.- Ante mi: Dra. Moriana Abraham Miranda-Firma Habilitada.-

06/11/13 DIC. LIQ. N° 12691 \$360,00.-

EDICTOS DE CITACION

La Instructora Sumariante del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, Dra. María Laura Calderón, **cita y emplaza** a la Sra. Nancy del Valle Saravia

DNI N° 21.312.163 Maestra de Nivel Inicial titular de la Escuela N° 413, en el **Expte. N° MK-1056-8953-08**, caratulado: “Resolución N° 1744-E-08, s/Sumario Administrativo a la Sra. Nancy del Valle Saravia, Maestra de Nivel Inicial titular de la Escuela N° 413” Agregado Expte. 1056-4330-12.-, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos contados a partir de la última publicación, días hábiles administrativos contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en la oficina de Instrucción Sumarial, sita en la calle Bustamante N° 171, B° Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 8.30 a 13.00 y de 17.00 a 20.00, bajo apercibimiento de seguir las presentes actuaciones sin su comparencia (Art. 19° de la reglamentación de Sumarios vigente y 59° de la LPA.). Así mismo se la intima en idéntico plazo a constituir domicilio legal conforme lo establece la Ley N° 1.886, dentro del radio de 3km del asiento de esta oficina legal, bajo apercibimiento de tener por tal el de la oficina de Instrucción Sumarial, notificándosele en lo sucesivo todas las Resoluciones cualquiera se la naturaleza de las mismas por Ministerio de la Ley. (Artículos 27° y 28° de la Ley Procesal Administrativa). Publíquese por cinco (5) días seguidos.-

01/04/06/11/13 DIC. S/C.-

“Policía de La Provincia de Jujuy, Comisión Revisora de Sumarios y Tramites Administrativos Policiales -**Expte. N° 066-G/17** Rfte. Actuaciones Sumarias Administrativas al tenor del Art. 15 Inc. D del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), por el hecho ocurrido a partir del 30-09-16 con intervención del Sr. Jefe de Policía Comisario General Guillermo Corro, que en la presente causa administrativa, se ha dispuesto emplazar al Sargento 1° Legajo Policial N° 12.873 **MIGUEL MAURICIO GALLARDO**. Para que en el término de 48 horas a partir de la tercera y última publicación del presente edicto, comparezca ante esta Instrucción con asiento en Central de Policía Av. Santibáñez N° 1372 del barrio Centro de esta ciudad a los efectos de hacerle conocer causa de imputación administrativa y recepcionarle declaración indagatoria administrativa en la causa citada en el epígrafe, conforme las previsiones del Art. 47, 50 y ss. Del mencionado cuerpo legal. Bajo **APERIBIMIENTO**: Si no compareciere dentro del término estipulado sin causa debidamente justificada, vencido el mismo se dejará constancia de la circunstancia, y se continuará con la sustanciación de la causa, previa declaración de rebeldía conforme lo previsto el Art. 48 del R.N.S.A”. -Fdo. Gustavo Ceferino Laureano - Comisario. -

04/06/11 DIC. S/C.-

Cámara Civil y Comercial-Sala III-Vocalía 9 de la Provincia de Jujuy, en los autos **Expte. N° C-097033/17**-caratulado- “Prescripción Adquisitiva: Peralta, Elisa Ada c/ Helguera Graz, Arturo y/o Helguera, Arturo”, se ha dictado la siguiente Providencia: “San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2017.- I) Por presentada la Dra. Claudia Cecilia Sadir, Defensora de Pobres y Ausentes, en nombre y representación de la parte actora: Sra. Elisa Ada Peralta, a mérito de copia de CARTA Poder, que se adjunta a fs. 197, del expte. B-112010/03, agregado por cuerda, y por constituido domicilio legal.- II) Por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda, en contra de Arturo Helguera Graz o Arturo Helguera, titular registral del dominio que se pretende prescribir.- III) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, citase y emplazase, al Sr. Luis Leiva,- dom: Avda. Costanera Mza. B6 Villa Jardín de Reyes,- (colindante del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como Circunscripción 5, Sección 4, Parcela 205-Frac. 4, Padrón A-3959, Manzana B6, ubicado en Villa Jardín De Reyes, al Estado Provincial, y a la Comisión Municipal de Yala, (Terceros), para que en el plazo de quince días de notificados, más un día en razón de la distancia y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparencia que la demanda no afecta sus derechos.- IV) Córrase traslado de demanda al Sr. Arturo Helguera Graz y/o Arturo Helguera, y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (mencionado supra), mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieron (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486).A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.- modif. Ley 5486). Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. V) Cúmplase con lo dispuesto en el art. 536 de la ley 5486.- Se hace saber que la confección de las diligencias ordenada supra, será a cargo del interesado, las que deberán ser presentadas para confronte y firma de la Actuaría de esta Vocalía, con la debida antelación y bajo apercibimiento de considerarse que se incumple con el deber de colaboración (art. 72 del C.P.C.).- VII) Notifíquese (art. 155, 156 y 159 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma Issa- Pte. de Trámite-Ante Mi Dra. Nora Aizama - Secretaria.- Publíquese por tres veces por el término de cinco días edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de



Jujuy, de Noviembre de 2017.- Cámara Civil y Comercial-Sala III-Vocalía 9, Dra. Norma Aizama-Secretaria.-

06/11/13/ DIC. LIQ. N° 12666 \$360,00.-

El Tribunal de Familia Sala II Vocalía 5 en el **Expte C 101667/17** Caratulado Autorización Judicial Mendoza Eva Trinidad procedase a notificar el presente Proveído: San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2017. Citase a los Sres. Angel Francisco Campo y Eva Trinidad Mendoza la que deberá comparecer junto con sus hijos Franco Ezequiel, Juana Abigail, Angel Gabriel y Mariela Antonela Campo, a audiencia que se celebrará en la presencia de la Sra. Defensora de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas con Discapacidad Mental Dra. María Solange Pizarro, en éste Tribunal de Familia, sito en calle Coronel Puch N° 625, el día 13 del mes de Diciembre del cte. año a horas 10,00 a la que deberán comparecer junto a sus letrados. Asimismo y atento lo informado por el Juzgado Federal a fs. 30 de autos, ordenase la publicación de edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. citando al Sr. Angel Francisco Campo D.N.I. N° 24.900.602 con domicilio desconocido para que concurra a la Audiencia ordenada líneas arriba, bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. Mirta Beatriz Chagra Juez ante mi Dra. Ana Carolina Bidondo Secretaria. -

06/11/13 DIC. LIQ. N° 12704 \$360,00.-

El Sr. Agente Fiscal de Investigación Penal N° 8 de la Provincia de Jujuy, Dr. Alejandro Atilio Bossati, en el **Expte. N° P-166895/17**, Recaraturado "Darío Javier Redoni; y otros P.S.A. Acceso no autorizado a sistemas informáticos, violación de datos personales y defraudación con tarjeta de crédito en curso real- Ciudad". Cita, llama y emplaza, por tres veces en cinco días, a los imputados: Darío Javier Redoni domiciliado en Escolástico Zegada N° 1214 y/o N° 1210 B° Cuyaya, Liliana Erazo domiciliada en Escolástico Zegada N° 1214 y/o N° 1210 B° Cuyaya, Gastón Alejandro Erazo domiciliado en Escolástico Zegada N° 1214 y/o N° 1210 B° Cuyaya, Tatiana Mariel Padilla domiciliada en Escolástico Zegada N° 1214 y/o N° 1210 B° Cuyaya, Rosa Haydee Orrabali domiciliada en 24 de Septiembre N°1035 B° Mariano Moreno, Luis Antonio Zerpa domiciliado en Escolástico Zegada N° 1214 B° Cuyaya, Martín José Cruz domiciliado en Escolástico Zegada N° 1214 B° Cuyaya, María Elda Bonfiglioli domiciliada en Álvarez Prado N° 239 puerta principal y el N° 225 en el medido de Agua B° Cuyaya y JOSE Giulano domiciliado en Zegada N° 1210 o 1135 del B° Cuyaya, para que comparezcan, por ante esta fiscalía de Investigación Penal N° 8, sita en calle Urquiza N° 462 de esta ciudad, a estar en derecho, dentro de los diez días contados a partir de la última publicación del Boletín Oficial , bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (art. 120 del Código Procesal Penal).- Fiscalía de Investigación Penal N° 8, 21 de Noviembre de 2017.-

06/11/13 DIC. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON SEGUNDO RAUL GARNICA D.N.I. N° 8.468.714** (Expte. N° A-08908/2000).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. María Florencia Baiud-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 11 de Octubre de 2017.-

01/04/06 DIC. LIQ. 12579 \$120,00.-

En el Expte. N° D-020303/17, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de don RICARDO RAMON ZARACHO y de Doña TERESA VIRGINIA ARAYA", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: don **RICARDO RAMON ZARACHO D.N.I. N° 7.288.660** y de **doña TERESA VIRGINIA ARAYA D.N.I. N° 11.826.640.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mi: Dra. Moriana Abraham M. – Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 25 de Agosto de 2017.-

04/06/11 DIC. LIQ. N° 12386 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CLARA MATILDE DE LERNER y JOSE RODOLFO GONZALEZ.-** Publíquese en Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretaria técnica del Juzgado.- San Salvador de Jujuy , Octubre del 2017.-

04/06/11 DIC. LIQ. N° 12621 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **DENIS JONATAN ERIC CANCHI, DNI N° 40.566.953** (Expte. N° D-021267/2017).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días.- Ante mi Dra. María Florencia Baiud-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 07 de Noviembre de 2017.-

06/11/13 DIC. LIQ. N° 12689 \$120,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaria N° 7- de la provincia de Jujuy, en el Expte. C-099.061/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **SIXTO MARCELO GUTIERREZ**", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores **SIXTO MARCELO GUTIERREZ, DNI N° 7.268.317.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Farfan-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de Octubre del 2017.-

06 DIC. LIQ. N° 12416 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4 Ref. Expte. N° C-099065/2017 caratulado "Sucesorio Ab Intestato **VISUARA OLMOS MIGUEL ANGEL**", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **VISUARA OLMOS MIGUEL ANGEL D.N.I. 8.171.144** a tal fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.) y en un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez: Dra. Marisa Rondón-Juez Habilitada.- Prosecretaria: Dra. Adriana Herrera de Rivas.- San Salvador de Jujuy 21 de Noviembre de 2017.-

06 DIC. LIQ. N° 12663 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-100868/17, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña **CRUZ LUCIA D.N.I. N° 18.793.954.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (CFR.ART.2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días.- (CFR ART. 436 del C.P.C.)- Secretaria: Dra. Lucia Frias-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2.017.-

06 DIC. LIQ. N° 12637 \$120,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón.- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 – Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy; en el Expte. N° C-099170/17: Sucesorio Ab Intestato: **DESPARTE JESUS JAVIER** cita y emplaza" por treinta días a Herederos y/o Acreedores de **DESPARTE JESUS JAVIER DNI. N° 5.264.994.-** Publíquese por una vez edictos en el término de un día en el Boletín Oficial y tres veces por el termino de cinco dias en diario local.- Dra. Amelia del V. Farfán - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de octubre del 2017.-

06 DIC. LIQ. N° 12626 \$120,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón.- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 – Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy; en el Expte. N° C-094183/17: Sucesorio Ab Intestato: **HINOJOSA HECTOR RUBEN** cita y emplaza" por treinta días a Herederos y/o Acreedores de **HINOJOSA HECTOR RUBEN DNI. N° 13.828408.-** Publíquese por una vez edictos en el término de un día en el Boletín Oficial y tres veces por el termino de cinco dias en diario local.- Dra. Amelia del V. Farfán - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto del 2017.-

06 DIC. LIQ. N° 12657 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2, Secretaria N° 3, en el Expte. C-097.953/17, caratulado: "Sucesorio **AB-INTESTATO: MARTINEZ, ARCENIA ESTER (DNI 10.616.233)** Fall. 16/01/2017", cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. **ARCENIA ESTER MARTINEZ.** - Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2340 del CCCN) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich – Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de octubre del 2017.-

06 DIC. LIQ. N° 12634 \$120,00.-